

PUNTOS DE SUSCRICION.

JABAN, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAL, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos;



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: MADRID... Por un mes, postales, 5; PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS... Por tres meses... 20; BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses... 30; ULTRAMAR... Por tres meses... 45; EXTRAORDINARIO... Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos;

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 y en el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é Islas Baleares en los dias 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 10, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en la disposicion primera del art. 2.º de la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

RELACION DE LOS DISTRITOS EN QUE SE HA DE PROCEDER A ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

- Alava. Respaldiza.—Amurrio.—Izarra.—Villanueva.—Labastida.—Laguardia.—Elciego.—Lanciego.—Santa Cruz de Campezu.—Salvatierra.—Maestu.—Alegria.—Villarreal.—Murguia.—Nauclares de la Oca.—Pobes.—Vitoria, Este.—Vitoria, Sur.—Vitoria, Oeste.—Vitoria, Norte.
Albacete. Albacete, 1.º y 2.º.—Alatoz.—Alcaraz.—Bogarra.—Casas-Ibañez.—Hellín, 1.º y 2.º.—Letur.—Mahora.—Tobarra.—Yeste.
Alicante. Alicante, 1.º, 2.º y 3.º.—Callosa de Ensarriá, 1.º.—Cocentaina, 1.º y 2.º.—Dénia, 1.º y 3.º.—Monóvar, 1.º y 2.º.—Novelda, 1.º.—Orihuela, 2.º.—Pego, 1.º.—Villajoyosa, 2.º.—Villena, 1.º.
Almeria. Canjajar, 2.º y 3.º.—Vera, 2.º.—Sorbas, 1.º y 3.º.—Gergal, 3.º.—Purchena, 2.º y 3.º.—Almeria, 3.º.—Huerca-Overa, 1.º, 2.º y 3.º.—Velez-Rubio, 2.º y 3.º.
Avila. Avila.—Riofrio.—Muñogalindo.—Berlanas.—Arévalo.—Madrigal.—Bohoyo.—Hocesjadas.—Piedrahita.—Navarredonda.
Badajoz. Badajoz, 2.º.—Jerez de los Caballeros, 1.º.—Olivenza, 1.º.—Cabeza de Buey, 2.º.—Don Benito, 1.º.—Hornachos, 2.º.—Monesterio, 2.º.—Fuente de Cantos, 1.º.—Fuente del Maestre, 2.º.—San Vicente, 2.º.—Puebla de Alcegar, 1.º.—Villanueva de la Serena, 1.º.—Campanario, 2.º.—Herrera del Duque, 1.º.—Fregenal de la Sierra, 1.º.

- Barcelona. Barcelona, 1.º—Idem, 4.º—Idem, 5.º—Idem, 6.º—Idem, 8.º.—Arenys de Mar.—Badalona.—Berga.—La Garriga.—Calaf.—Sallent.—Mataró.—Sabadell.—Tarrasa.—Villanueva y Geltrú.
Bárgos. Peñaranda da Duero.—Medina de Pomar.—Villadiago.—Pradoluengo.—Covarrubias.—Bardillo de Herreros.—Villarcayo.—Gumiel de Izan.—Miranda de Ebro.—Sarracin.—Sandoval de la Reina.—Santa María del Campo.—Castrogeriz.—Pancorbo.—Villasante.
Cáceres. Alcántara, 1.º—Idem, 2.º.—Cáceres, 2.º—Idem, 3.º.—Copia 2.º.—Garrovillas, 1.º—Idem, 2.º.—Hoyos, 1.º—Idem, 2.º.—Jarandilla, 2.º.—Navalmoral, 2.º.—Plasencia, 1.º.—Trujillo, 1.º—Idem, 2.º.—Valencia de Alcántara, 1.º—Idem, 2.º.
Cádiz. Arcos, 3.º.—Cádiz, San Antonio, 1.º—Idem, 2.º.—Chiclana, 1.º.—Jerez, Santiago, 2.º.—Jerez, San Miguel, 2.º.—Olivera, 1.º—Idem, 2.º.—Puerto de Santa María, 2.º—Idem, 3.º.—Sanlúcar, 2.º.—San Fernando, 1.º—Idem, 2.º.—San Roque, 1.º—Idem, 2.º.
Castellon. Alcora.—Benasal.—Benicarló.—Forcall.—Lucena.—Morella.—Segorbe.—Torreblanca.—Villahermosa.—Villafanes.—Vinaroz.—Villarreal.—Alcalá de Chisvert.
Ciudad-Real. Ciudad-Real, 1.º—Idem, 3.º.—Almadén, 2.º—Idem, 3.º.—Alcazar, 3.º.—Piedrabuena, 2.º—Idem, 3.º.—Daimiel, 1.º—Idem, 2.º.—Almagro, 2.º—Idem, 3.º.—Almodóvar, 1.º.—Manzanares, 1.º—Idem, 3.º.—Valdepeñas, 1.º.
Córdoba. Bujalance, 1.º.—Córdoba, 1.º—Idem, 3.º—Idem, 4.º.—Cabra, 1.º.—Castro del Rio.—Fuente-Ovejuna.—Hinojosa, 2.º.—Montilla.—Posadas, 2.º.—Pozoblanco, 1.º—Idem, 2.º.—Rute, 2.º.—Rambia, 1.º.—Posadas, 1.º.
Coruña. Arzua, 1.º—Idem, 2.º.—Betanzos, 1.º.—Coreubion, 2.º.—Coruña, 3.º.—Ferrol, 1.º—Idem, 3.º.—Negreira, 2.º.—Noya, 1.º—Idem, 2.º.—Ordenes, 2.º.—Muros, 1.º—Idem, 2.º.—Ortigueira, 1.º.—Puentedeume, 1.º.
Cuenca. Albalate de las Nogueras.—Priego.—Valdeoliva.—Monteagudo.—Moya.—Buendía.—Belmonte.—Villarejo de Fuentes.—Iniesta.—Sisante.—Horcajo de Santiago.—Saelices.
Gerona. Figueras.—Masanet de Cabrenys.—Llaurá.—Gerona.—Casá de la Selva.—Verges.—Bañolas.—La Bisbak.—San Feliu de Guixols.—Ripoll.—Palafrugell.
Granada. Campillo de Granada, 1.º—Idem, 2.º.—Sagrario de Granada, 1.º—Idem, 2.º.—Salvador de Granada, 2.º.—Albuñol, 1.º.—Baza, 2.º.—Guadix, 2.º.—Huésca, 1.º—Idem, 2.º.—Iznalloz, 1.º.—Orgiva, 1.º.—Motril, 2.º.—Alhama, 2.º.—Santafé, 2.º.
Guadalajara. Atienza.—Galve.—Hiendelaencina.—Alarilla.—Zaorejas.—Cogolludo.—Marchamalo.—Molina.—Checa.—Milmarcos.—Mondéjar.—Tendilla.—Auñon.
Guipúzcoa. San Sebastian, colegio de las Casas Consistoriales.—San Sebastian, colegio del Teatro.—San Sebastian, colegio del Instituto.—Hernani.—Renteria.—Irún.—Fuenterrabia.—Tolosa.—Andoain.—Villafranca.—Alegria.—Lizarza.—Azpeitia.—Zumaya.—Zarauz.—Segura.—Vergara.—Elgoibar.—Eibar.—Mondragon.
Huelva. Gibralfon.—Encinasola.—Isla Cristina.—La Palma.—Bullulos del Condado.—Mcguer.—Bonares.—Zalamea la Real.—Puebla de Guzman.—Aracena.
Huesca. Barbastro.—Monzon.—Fraga.—Belber de Cines.—Alcolea.—Huesca.—Ayerbe.—Jacó.—Biescas.—Tamarit.—Camporrells.—Fonz.
Jaen. Alcalá la Real, 1.º—Idem, 3.º.—Andújar, 1.º—Idem, 3.º.—Baza, 1.º—Idem, 2.º.—Cazorla, 1.º.—Jaen, 1.º.—Martos, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Siles, 1.º.—Villacarrillo, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.

- Leon. Astorga.—Benavides.—La Bañeza.—Destriana.—Cuadros.—Barrios de Salas.—Riaño.—Cistierna.—Valencia de Don Juan.—Villafranca del Bierzo.—Murias de Paredes.—Almanza.—Villapedro.—Cármenes.—La Pola de Gordon.
Lérida. Almenar.—Balaguer.—Borjas.—Lérida.—Urgañá.—San Lorenzo de Morunys.—Solsona.—Esterrí de Aneo.—Sort.—Pobla de Segur.—Salardú.—Viella.
Logroño. Aldeanueva de Ebro.—Añel.—Ausejo.—Briones.—Calahorra.—Cornago.—Cuzcurrita.—Haro.—Munilla.—Logroño.—Ocon.—Santo Domingo.—Villanueva.—Badaran.
Lugo. Becerreá.—Chantada.—Fonsagrada.—Navia de Suarna.—Baleira.—Otero de Rey.—Monforte.—Pantón.—Saviñao.—Puebla del Broilon.—Rivadeo.—Sárria.—Láncara.—Incio.—Orol.—Mondoñedc.—Villalba.—Vivero.
Madrid. Palacio, 1.º—Idem, 2.º.—Universidad, 1.º—Idem, 2.º.—Centro, 1.º—Idem, 2.º.—Hospicio, 1.º—Idem, 2.º.—Congreso, 2.º.—Hospital, 1.º—Inclusa, 1.º—Colmenar, 1.º—Chinchon, 2.º.—Navalcarnero.—Torrelaguna.
Málaga. Antequera, 2.º.—Campillo, 1.º—Idem, 2.º.—Coin, 2.º.—Gaucin, 1.º—Idem, 2.º.—Málaga, Alameda, 1.º.—Málaga, Merced, 1.º—Idem, 2.º.—Marbella, 1.º—Idem, 2.º.—Ronda, 1.º—Idem, 2.º.—Velez-Málaga, 2.º.—Archidona, 1.º.
Murcia. Cartagena, 1.º.—Lorca, 2.º—Idem, 3.º.—Yecla, 1.º—Idem, 2.º.—Cieza, 3.º.—Caravaca, 1.º.—Mula, 2.º—Idem, 3.º.—Totana, 1.º—Idem, 2.º.—San Juan de Murcia, 3.º.—La Catedral de Murcia, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.
Navarra. Estella.—Los Arcos.—Pamplona.
Orense. Allariz, 3.º.—Bande, 1.º.—Carballino, 1.º.—Celanova, 1.º—Idem, 3.º.—Ginzo, 3.º.—Orense, 3.º.—Trives, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Rivadavia, 2.º—Idem, 3.º.—Valdeorras, 2.º.—Verin, 2.º.—Viana, 1.º—Idem, 2.º.
Oviedo. Avilés.—Castrillon.—Cangas de Tineo.—Tineo.—Gijón.—Nava.—Laviana.—Luarca.—Navia.—Carreño.—Llanes.—Oviedo.—Siero.—Grado.—San Martin de Oscos.—Langreo.
Palencia. Astudillo, 1.º—Idem, 2.º.—Baltanás, 1.º—Idem, 2.º.—Carrion, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Frechilla, 2.º.—Palencia, 3.º.—Saldaña, 2.º.
Pontevedra. Caldas, 2.º—Idem, 3.º.—Cambados, 2.º—Idem, 3.º.—Cariñiza, 1.º.—Estrada, 3.º.—Lalin, 2.º.—Pontevedra, 2.º—Idem, 3.º.—Puentearras, 1.º.—Puentecaldelas, 1.º.—Redondela, 1.º—Idem, 2.º.—Tuy, 2.º.—Vigo, 2.º.
Salamanca. Alba de Tormes, 1.º—Idem, 2.º.—Béjar, 1.º—Idem, 2.º—Idem, 3.º.—Peñaranda, 2.º.—Salamanca, 1.º—Idem, 2.º.—Sequeiros, 2.º—Idem, 3.º.—Vitigudino, 1.º—Idem, 3.º.
Santander. Cabezon de la Sal.—Valle.—Entrambasaguas.—Medio Cudeyo.—Laredo.—Cabezon de Liébana.—Campo de Suso.—Reinosa.—Santander, 1.º.—Rionansa.—San Vicente de la Barquera.—Los Corrales.—Torrelavega.—Vega de Pas.—Soba.
Segovia. Otero de Herreros.—Cuéllar.—Campo de Cuéllar.—Fuentidueña.—Riáza.—Maderuelo.—Ayllon.—Rapariegos.—Labajos.—Sepúlveda.
Sevilla. Sevilla, Salvador, 1.º.—Sevilla, Magdalens, 2.º.—Sevilla, San Roman, 1.º.—Constantina, 2.º.—Ecija, 1.º.—Estepa, 1.º.—Lora del Rio, 1.º.—Cantillana, 2.º.—Arhal, 2.º.—Osuna, 2.º.—Sanlúcar, 1.º.—Aznalcollar, 2.º.—Alcalá de Gúsdaira, 3.º.—Montellano, 2.º.
Soria. Agreda.—Noviescas.—Rioseco.—San Estéban.—Montejo.—Arcos.—Sagides.—Soria.—Gomara.—Vinuesa.

## Tarragona.

García, 3.º.—Mora de Ebro, 3.º.—Espluga de Francolí, 2.º.—Santa Coloma de Queralt, 3.º.—Reus, 2.º.—Constantí, 3.º.—Cher-  
ta, 2.º.—Santa Bárbara, 3.º.—Valls, 1.º.—Villalonga, 3.º.—Ver-  
drell, 1.º.—Arbós, 3.º.

## Teruel.

Albaracín.—Jabaloyas.—Alcañiz.—Valdealgordá.—Mon-  
real.—Borbón.—Alcorisa.—Albalate.—Hijar.—Andorra.—  
Montañana.—Blesa.—Terre los Negros.—Vilhel.—Fuentes palda.

## Toledo.

Escalona.—Santa Olalla.—Illescas.—Villaluenga.—Naval-  
morales.—Orgaz.—Yébenes.—Calera.—Campillo.—Talavera.—  
Real de San Vicente.—Toledo.—Bargas.—Torrijos.—Carmena.

## Valencia.

Alfáiz.—Alcira.—Ayora.—Carlet.—Chelva.—Chiva.—Ca-  
nals, 2.º sección del partido de Játiva.—Enguera.—Liria.—  
Cinturión.—Sagunto.—Valencia, Mar, 1.º sección.—Valencia,  
Idem, 2.º.—San Vicente, 1.º sección.—Mercado, 1.º sección.

## Valladolid.

Valladolid, Audiencia, 1.º.—Idem, 2.º.—Rieseco, 2.º.—Idem, 3.º.—  
Mota del Marqués, 1.º.—Olmedo, 1.º.—Idem, 2.º.—Idem, 3.º.—Tor-  
decillas, 1.º.—Idem, 2.º.—Villalon, 3.º.—La Nava, 2.º.—Medina del  
Campo, 1.º.—Idem, 2.º.—Idem, 3.º.

## Vizcaya.

Bilbao, 1.º.—Idem, 2.º.—Idem, 3.º.—Deusto.—Miravalles.—  
Guecho.—Durango.—Elorrio.—Marquina.—Amorobieta.—Vi-  
llao.—Guernica.—Bermeo.—Murguía Villa.—Lequeitio.—  
Guateguiz de Arteaga.—Valmaseda.—Trucios.—Portugalete.—  
Baracaldo.

## Zamora.

Santivañes de Vidriales.—Bermillo de Sayago.—Fermose-  
lle.—Ganane.—Fuentesauco.—Fuentelapeña.—Fuentesprea-  
das.—Toro, 1.º.—Idem, 2.º.—Malva.—Villarrin de Campos.—  
Zamora.

## Zaragoza.

Ateca, 1.º.—Villarroya de la Sierra.—Belehuete, 1.º.—Azuara.—  
Borja, 1.º.—Calatayud, 1.º.—Illueca.—Caspe, 1.º.—Escatron.—Ca-  
riñena.—Tauste.—Atagon.—Quinto.—Uncastillo.—Tarazona.

## Balears.

Palma, 1.º.—Idem, 2.º.—Sinen.—Benisalen.—Manacor.—  
Mahon.—Alayor.—Ibiza.—Ciudadela.—Santa Eulalia.

## Canarias.

Granadilla.—Llanos.—Santa Cruz de la Palma.—Güimar.—  
San Sebastian.—Canarias, Santa Cruz de Tenerife.—Agaste.—  
La Laguna, 1.º.—Idem, 2.º.—Tacoronte.—Oliva.

## CIRCULAR.

Publicado el decreto de convocatoria para la renova-  
cion de las Diputaciones provinciales, el Gobierno ha me-  
ditado si debería dirigirse á sus representantes en las pro-  
vincias, segun es práctica en tales casos, ó si debería per-  
manecer en silencio, correspondiendo así desde el primer  
instante á la actitud pasiva que sincera y resueltamente se  
propone mantener en la próxima contienda electoral.

Desde luego hubiera optado por el silencio si esto no  
hubiera podido dejar lugar á dudas respecto de sus propó-  
sitos; y en tal sentido, al dirigirse á V. S., como lo hace por  
mi conducto, no es para establecer reglas sobre la aplica-  
cion ó interpretacion de leyes que considera suficiente-  
mente conocidas; ménos es para hacerle prevenciones en-  
caminadas á asegurar el triunfo del partido que le apoya y  
al que representa desde el poder; que si todo esto dentro  
de la esfera legal es perfectamente lícito, el Gobierno está  
resuelto á no hacer uso ni aun de las precauciones lícitas y  
corrientes en la presente ocasion; es por tanto únicamente  
para establecer hoy como punto principal lo que en otras  
circulares de este género se ha establecido como accesorio;  
es, en fin, para que V. S. entienda que ninguna medida ha  
de adoptar que ni remotamente pueda influir en el resulta-  
do de las elecciones; que ha de dejar paralizado, aunque pa-  
rezca por breve término el servicio y siempre que dentro  
de las leyes sea posible, todo expediente que sobre suspen-  
sion de Ayuntamientos, de Alcaldes ó de Concejales, ó sobre  
asuntos de cualquiera otra índole, hubiere en curso de  
los que puedan afectar á los intereses de los partidos ó  
agrupaciones políticas; que se ha de abstener de oír cons-  
ultas referentes á la lucha electoral, como asimismo de di-  
rigirlas á este Ministerio; y en resumen, que el ejercicio de  
su Autoridad en el presente caso y en cuanto concierna á  
las próximas elecciones de Diputados provinciales queda  
limitado estrictamente á proteger y garantizar la libertad  
electoral contra todo el que atente á ella.

No debería ser ciertamente el caso actual de aquellos  
en los que se traban las contiendas de las pasiones. Las  
Diputaciones provinciales son en realidad Corporaciones  
más administrativas que políticas, y los intereses que se  
hallan á su cargo no son de este ni de aquel partido, sino  
de las provincias que representan; pero ni al Gobierno le  
es dado desconocer que algo hay en su fondo de carácter  
político desde el momento en que una de sus facultades  
constitucionales es la de contribuir á la formacion de la  
parte electiva del alto Cuerpo Colegislador, ni le sería dado  
tampoco sustraerse á los efectos del hecho que las consti-  
tuye en ese carácter mixto desde el momento en que los  
partidos se lo atribuyen, y con un sentido notoriamente  
político luchan por el triunfo de sus candidatos.

Ante semejante supuesto, el Gobierno debe ser el pri-  
mero en reconocer que es altamente importante para el  
sistema constitucional, como altamente provechoso para  
el establecimiento de buenas costumbres públicas, dejar  
expedita la accion de los electores en los comicios para que  
los partidos que combaten en defensa de sus opiniones ó  
por triunfo de sus ideas no encuentren ni vana sombra de  
pretexto para alejarse de aquel campo en que los pueblos  
deciden en la vida política moderna el porvenir de sus  
destinos. Pero si esto es en todos los casos, en las actuales  
circunstancias, más que en ningunas otras, es necesario  
que el país sepa que aquellos que proclaman la política de  
las abstenciones proclamarán la política de la impotencia;  
porque el Gobierno en esta ocasion está resuelto á cruzarse  
de brazos, permaneciendo impasible ante los esfuerzos que  
los candidatos hagan para obtener los sufragios de los elec-  
tores y buscar el fallo de la opinion, que es la base más  
esencial para los cargos políticos, y en la que se deben am-  
parar los poderes constituidos.

La situacion del Gobierno, por último, en la eleccion á  
que se convoca, es bajo todos los puntos de vista desem-  
barazada, por cuanto no están hechas en los períodos de  
su mando las listas electorales, cuyas omisiones, si las hu-  
biere, no pueden serle imputables, y por cuanto hallándose  
todo el año abierto el censo, y teniendo estos derechos po-  
líticos, segun las nuevas leyes, toda clase de garantías, no  
habría excusa que alegar ni queja vulgar digna de ser oída  
cuando las formulen aquellos que pecaron de morosos é  
imprevisores, ó que hayan creído tal vez más propio para  
sus fines quejarse de no poseer esos derechos sagrados que  
reclamarlos á tiempo.

En su virtud, para todo cuanto se refiera á la eleccion  
de Diputados provinciales se atenderá V. S. á las siguientes  
reglas:

Primera. Prevendrá V. S. á todos los funcionarios que  
dependan de su Autoridad que se abstengan de influir di-  
recta ni indirectamente en la eleccion, y procederá con el  
mayor rigor contra aquel que faltare á este precepto, te-  
niendo presente lo que dispone la ley respecto de las coac-  
ciones y demás delitos electorales.

Segunda. Durante el período electoral no suspenderá  
V. S. ningun Ayuntamiento ni individuo de los mismos,  
ni autorizará apremios, ni incoará expedientes que puedan  
de algun modo afectar á los distritos ó las personas inte-  
resadas en la eleccion, deteniendo el curso de los que hu-  
biere incoados.

Y tercera. Retirárá V. S. inmediatamente todos los  
delegados ó comisionados, si los hubiere, y no los mandará  
V. S. ni aun con motivo de alteracion del orden público, á  
no ser en este último caso con expresa autorizacion del  
Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto  
y riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose cen lo propuesto por esa Di-  
reccion general, de acuerdo con el razonado dictámen emi-  
tido por el Gobernador civil de esta provincia, S. M. el REY  
(Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se dejen sin efecto  
las Reales órdenes de 8 de Enero y 28 de Febrero de 1877,  
que autorizaron y aprobaron los estatutos de la Sociedad  
de socorros mútuos titulada *La Protectora benéfica*, en  
esta Corte, la cual no responde á los fines de su fundacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y  
demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid  
10 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente sobre traslacion de la capitalidad del  
distrito de Omellons al pueblo de Floresta, de esa provin-  
cia, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha  
emitido en 21 de Mayo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden  
de 24 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto  
expediente promovido con el fin de que se traslade al lu-  
gar de Floresta la capital del término municipal de Ome-  
llons, en la provincia de Lérida.

Segun las dos certificaciones expedidas en 14 de No-  
viembre de 1878 por el Secretario del Ayuntamiento, con  
el V.º B.º del Alcalde, en el padron vigente aparece Ome-  
llons con 114 vecinos, y Floresta con 100, lo que da un  
total de 214 en el distrito.

En Real orden de 4 de Abril de 1873, y en otras que  
como ella se han expedido de conformidad con el dictá-  
men del Consejo, está declarado que para la traslacion de  
la cabeza de un Municipio se debe tomar en cuenta, ade-  
más de la voluntad del Ayuntamiento, la de la mayoría  
de los vecinos, no de cada uno de los pueblos que forman

aquel, sino la de todos ellos reunidos, ó en otros términos,  
que así como no procede la supresion de un Municipio y  
su agregacion á otro ó á varios de sus colindantes en los  
casos previstos en el núm. 1.º del art. 4.º de la ley muni-  
cipal si no la acuerdan los Ayuntamientos y la mayoría  
de los vecinos de los Municipios interesados, tampoco pro-  
cederá la variacion de la capital de un término si no la  
acuerdan el Ayuntamiento y la mayoría de los vecinos jun-  
tos de los pueblos que la forman.

Ahora bien: segun el recuento que se ha hecho, son 95  
los vecinos de Floresta que suscribieron la instancia diri-  
gida al Ayuntamiento en 3 de Mayo de 1878; mas aun  
cuando fueran 99, como dice la Diputacion provincial en  
su informe, que por cierto debió ser *acuerdo*, aunque pu-  
diera carecer del carácter de ejecutivo, siempre resultará  
que ni uno ni otro número asciende á la mitad de 214, y  
ménos constituye mayoría; y por tanto que dicha instan-  
cia no puede legalmente producir efecto alguno.

Por otra parte, á la variacion intentada se han opuesto  
en escritos de 14 del mismo Mayo y 17 de Noviembre si-  
guiente los vecinos de Omellons en mayor número que los  
peticionarios.

Estas circunstancias excusan á la Seccion de hacerse  
cargo de algunas razones expuestas por ambas partes, y  
por tanto se limitará á observar que no distan entre sí dos  
kilómetros los dos pueblos de que se trata, como se puede  
ver en el *Nomenclátor oficial*; que Omellons tiene 14 veci-  
nos más que Floresta, y que no existiría, en su caso, razi-  
on bastante para que el Gobierno presentara á las Córtes  
un proyecto de ley sobre este asunto.

En resumen: opina la Seccion que no es procedente la  
traslacion de la capital del término de Omellons al lugar  
de Floresta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-  
serto dictámen, se ha servido resolver con esta fecha como  
en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente  
original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y  
efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 13 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de  
Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Mariano Belmás, Secretario de la So-  
ciedad central de Arquitectos, súplica á V. E. que se sirva  
dejar sin efecto la orden en que el Gobernador de esta pro-  
vincia desestimó el recurso que le presentó contra un  
acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, que faltando á lo  
dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869 nombró  
sin anunciar previamente la vacante la persona que habia  
de desempeñar el empleo de Arquitecto de la cuarta Seccion.

Así el Alcalde en su informe, como el Gobernador en su  
resolucion, que fué dictada de acuerdo con el parecer de la  
Comision provincial, sostienen que el decreto de 18 de Se-  
tiembre de 1869 quedó derogado por la primera de las dis-  
posiciones transitorias de la ley municipal de 2 de Octubre  
de 1877, y que el acuerdo impugnado se dictó en uso de las  
facultades que el art. 68 de dicha ley orgánica, el 49 de la  
general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, confieren  
á los Ayuntamientos.

Dice tambien el Alcalde que el Arquitecto nombrado  
venia prestando sus servicios á la corporacion en concepto  
de Ayudante, circunstancia que, como V. E. se servirá re-  
conocer, imprime á la cuestion un carácter esencialmente  
distinto del que le da el apelante.

Tratándose en rigor de un ascenso concedido á un em-  
pleado que pertenecia al cuerpo facultativo del Ayunta-  
miento, no puede dudarse de que, aun rigiendo en toda su  
integridad el decreto de 18 de Setiembre de 1869, sus dis-  
posiciones no tendrían aplicacion al caso del expediente.

El art. 11, que es el que se señala como infringido, esta-  
blece que los Arquitectos provinciales y municipales serán  
nombrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, previo  
anuncio de las vacantes con un mes de anticipacion en la  
*GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin  
de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente.

Segun se ve, esta disposicion se limita á marcar un trá-  
mite que tiene que llenarse ántes de designar la persona  
que haya de ocupar el puesto vacante; pero á poco que se  
medite acerca de la importancia ó necesidad de cumplir  
dicho requisito, se adquiere la conviccion íntima de que á  
nada práctico conduce su observancia, una vez que las  
corporaciones municipales no están obligadas á conferir  
la plaza á aquel de los aspirantes que mayores méritos ó  
más servicios reuna, sino que pueden nombrar al que es-  
tímen oportuno.

No tiene, pues, verdaderamente objeto el cumplimiento  
de lo establecido en la disposicion que se examina.

No hay que olvidar tampoco la época ni el fin con que  
se expidió el decreto de 18 de Setiembre de 1869. La orga-  
nizacion que tenia la clase de Arquitectos provinciales en

virtud del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 no se conformaba con las nuevas leyes por que se regian las Diputaciones y los Ayuntamientos, ni con el espíritu descentralizador que los sucesos políticos habian llevado a todas las esferas de la Administracion pública, y fué preciso dictar un conjunto de reglas para que se organizase nuevamente un servicio de tanta importancia. Despues de conseguido esto, ó sea despues de haber declinado el Gobierno en las corporaciones populares una facultad que hasta entónces habia residido en el poder central, y que las nuevas leyes conferian á dichas corporaciones, puede decirse que quedó cumplido el verdadero y único objeto del decreto de 18 de Setiembre.

Pero, como sea de esto lo que quiera; como, bien se considere derogado ó en vigor el citado decreto, siempre habrá que convenir, segun ha apuntado ántes la Seccion, en que por la naturaleza excepcional del caso que se refiere al expediente, esto es, al ascenso en el mismo ramo de un empleado que hacia tiempo venia prestando sus servicios á la corporacion, no le son aplicables las reglas establecidas por aquel; y teniendo en cuenta además que las facultades de que se hallaban investidos los Ayuntamientos, merced á su ley orgánica, para nombrar á los empleados pagados con fondos municipales, han sido notablemente ampliadas por el art. 49 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877 en lo tocante al personal que tiene que encargarse de las obras costeadas per el Municipio, y que el espíritu que informa las leyes vigentes, así provincial como municipal, es el de que las Diputaciones y Ayuntamientos resuelvan por sí, en la forma y de la manera que juzguen más acertada, todo lo relativo á los intereses peculiares de los pueblos, juzga la Seccion que, no habiendo infringido ninguna ley el Ayuntamiento de Madrid al nombrar, dentro de sus atribuciones, la persona que habia de desempeñar el puesto de Arquitecto de la Seccion 4.ª, procede que V. E. se sirva desestimar el recurso interpuesto por D. Mariano Belmás.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Alberto Bosch y Fustegueras, Director general de Establecimientos penales, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, Director general de Administracion local.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las consideraciones relativas al modo de interpretar lo mandado sobre abonos de tiempo de servicio concedidos á los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar, expuestas por ese Consejo en su acordada de 5 de Julio de 1869, que trata de la consulta hecha por el Director general de la Guardia civil sobre si deben acreditarse dos años al Coronel D. Carlos Denis y Trueba, el cual los pretende porque respondiéndole con el batallon cazadores de Chiclana á la invitacion del Gobierno pasó sin ascenso en Enero de 1869 á tomar parte en la campaña de Cuba, y sirvió más de seis años en el Ejército de dicha isla: considerando S. M. el REY (Q. D. G.) que los que á excitaciones de esta clase corresponden dignamente no merecen ménos que quienes sin tan recomendables pruebas son destinados á Cuba que se les apliquen los abonos á que estos por cumplir el mandato del Gobierno adquirieron derecho; teniendo en cuenta que la mejora de los abonos consignados en el primer reglamento de la Orden de San Hermenegildo, hecha por Real orden de 1.º de Marzo de 1855 en favor de los que fueran á Ultramar sin ascenso y permanecieran allí seis años, quedó para en adelante sin efecto en virtud de la Real orden de 20 de Abril de 1858, así como que los abonos concedidos por aquel reglamento fueron restringidos por la de 18 de Junio de 1872 y suprimidos en 16 de Junio de 1879 por el reglamento que hoy rige; y oido el informe del Consejo de Estado en pleno, ha resuelto S. M. que al mencionado D. Carlos Denis y Trueba, y á los demás que respondiéndole á invitacion del Gobierno hayan pasado al Ejército de Cuba, se les considere como si no lo hubieran

hecho á peticion propia, y que para definir los abonos que corresponden por pases á los Ejércitos de Ultramar se tengan en cuenta las reglas siguientes:

Primera. Los efectuados ántes de 18 de Junio de 1872 dieron derecho á los abonos concedidos por el primitivo reglamento de la Orden de San Hermenegildo, en virtud de él y de la Real orden de 20 de Abril de 1858, que declaró no procedia variar lo que aquel disponia sobre el particular.

Segunda. Los pases verificados sin ascenso, aunque fuera á instancia propia, en el tiempo que medió desde la Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á la de 20 de Abril de 1858, dieron derecho á los abonos que concede la primera de estas cuando fueron seguidos de la permanencia de más de seis años que la misma exige.

Tercera. Desde el 18 de Junio de 1872 hasta el 16 de Junio de 1879, en que se publicó el actual reglamento de la Orden, fueron condiciones indispensables para adquirir derecho á los abonos concedidos en el antiguo haber ido á Ultramar sin ascenso ni peticion propia, y haber permanecido allí más de seis años.

Cuarta. Desde el dia 16 de Junio de 1879, en que se publicó el reglamento vigente, el pase á Ultramar no da derecho á abono de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la sentencia de ese Consejo Supremo de Guerra y Marina de 30 de Julio último, en la causa sobre agresion y resistencia armada á la Guardia civil en despoblado y en cuadrilla, descarrilamiento consumado de un tren de viajeros de la línea de Andalucía, ocurrido en la noche del 14 al 15 de Febrero del corriente año, y robo frustrado, de que V. E. ha dado cuenta en acordada de 2 del actual mes de Agosto; cuyo fallo contiene, entre otros extremos, la aprobacion del dictado por el Consejo de guerra celebrado en Ciudad-Real en los dias 17 y 18 de Mayo, en cuanto por él se impuso á los paisanos Leocadio Lizano Meco, alias Horrible; Juan Romero Tajuelo, alias Gorrinero; Segundo Castillo del Valle, alias Pelos; Agapito Pulpon Escudero; Juan Rubio Chocano, alias Pindinga; Baldomero Bravo Tajuelo, alias Mero; Ciriaco Fontecha Illescas; Lorenzo Diaz de las Heras, y Antonio Sanchez Navarro, alias el hijo del Tio Traseras, la pena de ser pasados por las armas; y resultando que Leocadio Lizano Meco y Juan Romero Tajuelo concibieron el proyecto á principios de 1878, encontrándose presos en la cárcel de Alcázar de San Juan, decidiendo realizarle así que fueran puestos en libertad; y al efecto, obtenida esta, hablaron á diferentes sujetos é iniciaron la formacion de la cuadrilla que perpetró los hechos mencionados:

Resultando que, además de los iniciadores Lizano Meco y Romero Tajuelo, asistieron armados y tomaron parte directa en la agresion á la Guardia civil, mediante disparos de armas de fuego, y en el descarrilamiento, Castillo del Valle, Pulpon Escudero, Rubio Chocano, Bravo Tajuelo, Fontecha Illescas y Diaz de las Heras, concurriendo otros criminales sin armas:

Resultando que Antonio Sanchez Navarro, mozo de la estacion de Alcázar de San Juan, faltando alevemente á sus deberes como empleado del ferro-carril, y prevaliéndose del cargo que ejercia en la empresa, fué quien impulsó á Lizano y á Romero á que se acudiese al descarrilamiento á fin de asegurar el robo, toda vez que la señal de alto pudiera ser mal hecha ó no obedecida, y les facilitó las noticias y medios necesarios para el alzamiento de los rails y descarrilamiento del tren, animándolos á que se armaran y venciesen la resistencia de una ó dos parejas que les dijo serian á lo sumo las que tendrian que combatir; lo que, unido á que estaba concertado que tomara como los demás autores una parte de lo que el robo produjera, le dan el carácter de coautor, puesto que cooperó á la ejecucion del descarrilamiento con hechos anteriores, y seguramente productores del delito de que se trata, con abuso remarcable de la confianza con que por deber se hallaba obligado á corresponder:

Resultando que verificado el descarrilamiento por haber cortado la via los delincuentes, estuvo á punto de estrellarse el tren contra la trinchera de desmonte, salvándose providencialmente los viajeros, y no ocurriendo desgracia alguna, á excepcion de ligeras contusiones sufridas por el maquinista:

Resultando que al descarrillar el tren fué atacado por los bandidos con preferencia el furgon de cabeza, donde por Sanchez Navarro, que estaba enterado por ser mozo de la estacion de Alcázar de San Juan, sabian que iban las cajas de la recaudacion; no habiendo podido consumir el robo porque en vez de la pareja ordinaria de servicio via-

jabán cinco guardias y un Oficial, que rechazaron vigorosamente la agresion:

Resultando que en la refriega los criminales hirieron en la cabeza á un guardia trompeta, y se apoderaron de su tercerola, que no ha vuelto á parecer:

Considerando que las expresadas condenas de muerte se fundan en el art. 61, tit. 10, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército, y en el decreto de 21 de Enero de 1874:

Considerando que, respecto al hecho concreto de la resistencia á la Guardia civil, los seis co-reos reclutados por Lizano y por Romero, si bien tomaron parte en ella y en cuantos actos la precedieron, las actuaciones suministran menores pruebas de responsabilidad criminal que contra los dos citados, siendo por tanto aquellos los únicos á quienes por esta circunstancia cabe otorgar la gracia de indulto;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar á Segundo Castillo del Valle, alias Pelos; Agapito Pulpon Escudero; Juan Rubio Chocano, alias Pindinga; Baldomero Bravo Tajuelo, alias Mero; Ciriaco Fontecha Illescas, y Lorenzo Diaz de las Heras de la expresada pena de ser pasados por las armas, conmutándola por la de cadena perpétua.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, en contestacion á la acordada referida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Jefes, Oficiales y sus asimilados que sean destinados al Ejército de las Islas Filipinas puedan efectuar su embarque en cualquiera de los puertos de la Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia y Barcelona por haber sido habilitados para este efecto por el Ministerio de Ultramar, aprovechando las escalas que han de hacer en los mismos los vapores-correos de la nueva empresa concesionaria de este servicio; pero en el concepto que únicamente la salida del buque de Barcelona se entenderá como embarque directo y definitivo para todos los efectos reglamentarios, como está mandado para los que embarcan en el litoral con destino á los Ejércitos de las Antillas. Los individuos y clases de tropa que se destinen al mencionado Ejército de Filipinas podrán embarcar tambien en los mismos puertos y en iguales términos cuando se considere conveniente y se disponga así por este Ministerio, y en cuyo caso se cerrarán en Barcelona las listas y pasarán allí la revista de embarque, por ser el que se considera como directo y definitivo, segun queda indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en este Ministerio por D. José de Cadenas y Elías, como apoderado del Duque de Noblejas, solicitando la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 3.826 pesetas 22 céntimos, importe de tres cargas de justicia que, procedentes de oficios y derechos enajenados, figuran en el presupuesto de obligaciones generales del Estado con los números 4, 126 y 472 á favor del expresado título:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Junio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando de los informes emitidos por la Direccion general de la Deuda en 24 de Setiembre de 1878 y 23 de Abril último que las tres referidas cargas fueron declaradas subsistentes por Real orden de 8 de Julio de 1861, y órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril y 19 de Mayo de 1871 que la señalada con el núm. 126, de 1.248.411 pesetas procedentes de las alcabalas de Pedro Muñoz corresponde á las memorias y obras pias de D. Juan Santos de San Pedro, no estando acreditado sea de la propiedad del reclamante, por cuya causa no es posible acordar su conversion; y que, segun los documentos presentados en dicho centro, son dueños de la núm. 4, importante 2.200 pesetas de renta, D. Pedro Alcántara de Chaves, Duque de Noblejas, D. Enrique de Chaves y los menores D. José y Doña Dolores, como tambien de 275 pesetas 51 céntimos de las 378.411 que representa la señalada con el número 472, componiendo la totalidad de la segunda y las

participaciones á que tienen derecho los interesados en la tercera la suma de 2.475 pesetas 51 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exponente, y disponer que esa Direccion general entregue á los interesados ó á sus legítimos representantes 71 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 1.830 pesetas en equivalencia de las 1.836'64 que representa el 75 por 100 de la renta anual que se halla en condiciones de ser convertida; debiendo abonarseles además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 444 pesetas que recibirán de menos en capital de bonos por las 26'64 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la mencionada renta; en la inteligencia de que cuando se lleve á efecto la conversion deberán tambien los interesados ó sus representantes otorgar escritura, carta de pago ó cancelacion de las dos cargas que quedarán extinguidas, consignándose en ella la cesion de las 618 pesetas 87 céntimos que importa el 25 por 100 de la renta anual con arreglo á la citada ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar en el caso de haberlas percibido las sumas pertenecientes á devengos posteriores al 30 de Junio próximo pasado, atendido á que los bonos que se entreguen llevarán el cupon respectivo al tercer trimestre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1880.

Sr. Director general del Tesoro público. COS-GAYON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante, á D. Juan Valera, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Antonio Hernandez y D. Francisco Sanchez de Castro, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras en las Universidades de Zaragoza y Salamanca; D. Urbano Gonzalez Serrano y Don Eloy Diaz Jimenez, Catedráticos de la asignatura vacante en los Institutos de San Isidro y Leon, y D. Francisco Caminero y D. Ramon Martinez Vigil, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. LASALA.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Ciudad-Real y Gijon, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Francisco de Paula Marquez, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á Don Simon Archillas, Doctor en la Facultad de Ciencias; Don Antonio Catena, autor de obras de la asignatura; D. Marcelino Gavilan, D. Eduardo Mateo Iraola, D. Pedro Andrés Catalan y D. Pelegrin Casinello, Catedráticos de Matemáticas respectivamente en los Institutos de Valladolid, Segovia, Teruel y Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. LASALA.

Ilmo. Sr.: Para constituir al Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Palencia y Canarias, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Gaspar Nuñez de Arce, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Narciso Campillo, D. Isidoro Frias, D. Luis Rodriguez Miguel y D. Eduardo Sanchez Castañer, Catedráticos de la misma asignatura respectivamente en los Institutos del Cardenal Cisneros, Reus, Zamora y Baeza, y á los Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras D. Cristóbal Vidal y Delgado y D. Antonio Sanchez Moguel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. LASALA.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Orense, Canarias, Baeza y Ponferrada, S. M. el

Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Eduardo Palou, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Francisco Comeleran, D. Francisco Jimenez Lomas, D. Vicente Calatayud y D. Luis Parral, Catedráticos de la asignatura vacante en los Institutos del Cardenal Cisneros, Ciudad-Real, Alicante y Teruel, y D. Saturnino Fernandez y D. Alejo Garcia Moreno, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1880.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. LASALA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Julio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with 2 columns: Description of debt instruments and Pesetas. Includes 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España' and 'Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España'.

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en Julio de 1880.

Table showing the increase in floating debt for July 1880, including 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España' and 'Idem á favor del mismo por descuentos'.

ANTICIPACIONES.

Table of anticipations, including 'Del Banco de España á cuenta de su anticipo' and 'Cartas de pago de préstamo por diferencia en las liquidaciones de reservas de contribuciones á favor del Banco de España'.

Disminucion que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Julio.

Table showing the decrease in debt during July, including 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidacion de reservas de contribuciones'.

ANTICIPACIONES.

Table of anticipations, including 'Del Banco de España por conversion en letras de parte de su anticipo' and 'Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, admitidas en las liquidaciones de reservas de contribuciones'.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1880..... 140.891.927'05

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Para que la Caja de esta Direccion general pueda dar principio al pago de los intereses del primer semestre del corriente año por los depósitos necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, he dispuesto que desde el día 20 del presente mes, todos los no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, se reciban en el Negociado de señalamiento, con carpetas duplicadas que se facilitarán en la portería de la misma, los correspondientes resguardos talonarios, representativos de los depósitos, para la liquidacion de los expresados intereses. El orden de pago se determinará por sorteo, cuyo acto anunciará oportunamente esta Direccion.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Negociado de Minas.

Cumpliendo lo mandado en la orden ministerial de 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten en la forma determinada en la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1874, esta Direccion general ha acordado anunciar que el precio de cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de metal contenido será el de 146 pesetas 25 céntimos hasta nuevo anuncio.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 24 del actual, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta pública para adquirir

934 cajones de madera de pino é igual número de cajas de zinc para envasar efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico con destino al consumo del año de 1881, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos cada cajon de madera, é igual precio los de zinc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion; á cuyo fin estará de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 11 del actual para subastar en pública licitacion el suministro del papel necesario para la impresion de matriculas y demás documentos universitarios del próximo curso de 1880-81, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Director, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de matriculas y demás documentos universitarios.

1.º El contratista se obliga á suministrar seis resmas de papel fino señalado con el núm. 4, 197 id. id. con el núm. 2, 18 id. id. con el núm. 3, y seis id. id. de colores con el núm. 4, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresion de las matriculas y demás documentos universitarios correspondientes al próximo curso de 1880 á 1881.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las que se usaron el año anterior, cuyas muestras estarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será el siguiente:

Table with 4 columns: Price per ream, Paper type, and Reference number. Lists prices for different paper types (40, 37'50, 36, 32'50 pesetas).

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará provisionalmente la subasta al que resulte ser mejor licitador. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas en la totalidad de su oferta.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que sea aprobada definitivamente por la Superioridad.

9.º El acto tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor de la misma, y un Notario público, el día 23 del actual, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido todo el papel en el almacen, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administracion é Intervencion en vista de los pedidos que le hubieran hecho por la primera.

12.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como tambien los pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que apareciesen al abrirlas.

13.º El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes á la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

14.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento 500 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 1.000 pesetas como garantia del cumplimiento del contrato.

15.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

16.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion en el periódico oficial, del otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel sellado correspondiente.

17.º Las muestras de papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, Sr. Interventor, el Notario público y el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . que vive calle de . . . . . cuarto . . . . . segun consta de la adjunta cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . . . se comprometo á cumplir y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresion de las matriculas y demás documentos universitarios para el curso de 1880-81 á los precios de . . . . . (en letra) cada resma de las señaladas con los números 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Esta Direccion general, en cumplimiento á lo mandado por el art. 2.º del Real decreto de 40 de Julio de 1867, publica la siguiente lista trimestral de las Cruces concedidas en la Orden civil de Beneficencia.

Madrid 14 de Julio de 1880.—El Director general, Ibañez de Aldecoa.

Relacion circunstanciada de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia concedidas en los meses de Abril, Mayo y Junio.

PROVINCIA.	AUTORIDAD que ha formulado la propuesta.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS AGRACIADO.	SERVICIOS.	Clase de la Cruz concedida.	FECHA de la concesion.
Málaga.....	Gobernador.....	D. Manuel Orozco y Boada, propietario.....	<i>Govantes.</i> —Habiéndose establecido en dicha localidad, y en el año 1870, un lazareto con objeto de evitar la invasion de la fiebre amarilla en la capital, el agraciado desempeñó voluntariamente el cargo de Delegado, sufragando de su peculio los gastos de viaje y otros necesarios para el mejor servicio del establecimiento, debiéndose á sus acertadas medidas que la capital se librara del contagio. En un incendio ocurrido en la calle del Alamo de Málaga salvó la vida á un inquilino del piso segundo.....	Primera.....	16 Mayo.
Barcelona...	Gobernador.....	D. Francisco Gauzan y Segur, comerciante..	<i>Barcelona.</i> —Atacado en 1870 D. Agustin Font y D. Lisardo Navarro, el interesado les asistió personalmente y atendió á las familias costeando los funerales á la muerte de aquellos, y amparando á las viudas y huérfanos hasta que les proporcionó colocacion honrosa. Igual servicio prestó á Juan Caldach durante su enfermedad, y tambien despues de su convalecencia le buscó los medicos de proporcionarse el sustento.....	Primera.....	16 Mayo.
Navarra....	Capitan general.....	D. Policarpo Calleja, Alférez de infantería, y D. Benito Carbonell, carabinero.....	<i>Lumbier.</i> —En la madrugada del 18 de Enero de 1879 se hundió la casa número 8 de la calle de San Felices, sepultando entre sus escombros á trece personas que la habitaban. A las acertadas medidas del Alférez Calleja, secundado por el carabinero Carbonell, se debió la salvacion de Doña Petra Arbolea y la extraccion de los cadáveres de los otros dos inquilinos.....	Segunda.....	16 Mayo.
Vizcaya.....	Gobernador.....	D. Julian Alsauza y Landajo, y D. Evaristo Martinez Martinez.....	<i>Bilbao.</i> —Estando bañándose en el mar de las Arenas el 27 de Agosto de 1879 Manuel Iragorry, dió voces de socorro, y en su auxilio acudió el Martinez, quien comprendiendo el peligro del sitio en que se encontraba pidió á su vez nuevo auxilio, que le fué prestado por Alsauza; y combinando los dos sus esfuerzos, lograron salvar á Iragorry, que habia perdido el conocimiento.....	Segunda el primero, y tercera el segundo.....	16 Mayo.
Córdoba.....	Gobernador.....	D. Luis Torres de Navarra, Capitan de la Guardia civil; D. Juan Barrilero Toledano, cabo; D. Cándido Serrano Gil, D. Juan Cerezo Fernandez, D. José Calderon Valero, D. Miguel Aguilar Sanchez y D. José Lopez Sanchez, guardias.....	<i>Castro del Rio.</i> —En la inundacion ocurrida el 12 de Setiembre de 1878 los agraciados sacaron de las casas que estaban anegadas á sus habitantes, trasladaron en sus brazos á los enfermos del hospital á la enfermeria alta, y trabajaron toda la noche en busca de dos mujeres y cinco niños, logrando encontrar á las primeras y á dos de los últimos.....	Segunda el primero, y tercera los demás.....	16 Mayo.
Santander...	Capitan general del Departamento.....	D. José Portilla Celaya, D. Francisco Mozo Fernandez, D. José Fernandez Perez, Don José Nieto Cepeda, D. Antonio Fernandez Cotero, D. Vicente Caro Vega, D. Miguel Mollada Moraton y D. Francisco Martinez Lledras, jornaleros.....	<i>Luaña.</i> —Habiendo zozobrado el 13 de Diciembre de 1874 la fragata rusa <i>Suomi</i> , acudieron á las doce de la noche los agraciados, y trataron de llegar á bordo por medio de salva-vidas; pero tuvieron que retroceder por el estado del mar. Más afortunados la mañana siguiente, lograron establecer comunicacion con los de á bordo por medio de una estacha; pero al trasportar los naufragos se rompió la estacha, y arrojándose al agua el Martinez, logró cobrar el chicote y restablecer la comunicacion.....	Tercera.....	16 Mayo.
Barcelona...	Gobernador.....	D. Benito Rodriguez Perez, cabo de la Guardia civil, y D. Teodosio Montes del Fraile, guardia.....	<i>Bagá.</i> —En el incendio ocurrido el 14 de Enero de 1877 los agraciados salvaron á Magdalena Campaño, anciana que se hallaba en cama medio asfixiada, así como varios muebles, logrando despues de un trabajo de tres horas dominar el fuego.....	Tercera.....	16 Mayo.
Alava.....	Capitan general.....	D. Francisco Galindo Diaz, soldado.....	<i>Vitoria.</i> —El dia 14 de Junio de 1879, al bañar los caballos del regimiento de Arlaban en el rio Zadorra, cayó al mismo el soldado Guillermo Santa Maria, lanzándose en su auxilio el cabo José Sanchez Coronado. Observado por el agraciado que los dos iban á perecer, se arrojó tambien al rio, logrando por dos veces sacar á flor de agua al Coronado; pero viendo el Capitan la imposibilidad de que Galindo lograra su intento, mandó que saliera del rio á fin de evitar mayores desgracias.....	Tercera.....	16 Mayo.
Cádiz.....	Gobernador.....	D. Enrique Diaz Rocaful, D. Estéban Real, D. Antonio Requejo, D. Manuel Delgado y D. Nicolás Fernandez Cuarteroni.....	<i>Cádiz.</i> —En el descarrilamiento ocurrido al tren-correo el 9 de Mayo de 1879, los agraciados prestaron especiales servicios, salvando el primero con peligro de su vida, y despues de un trabajo personal de dos horas y media, á Doña Gertrudis Garcia, que se hallaba aprisionada bajo las ruedas de un wagon, junto á cuatro cadáveres, desplomándose dicho wagon á los pocos momentos de realizado este servicio, en cuyo acto fué auxiliado por los demás interesados, que tambien socorrieron á los heridos y contusos.....	Primera al primero, y tercera los demás.....	29 Mayo.
Ternel.....	Gobernador.....	D. Francisco Arnau Villalba, cabo de la Guardia civil.....	<i>Mosqueruela.</i> —Durante la inundacion del 26 de Agosto de 1879, el agraciado, con la fuerza á sus órdenes, salvó 200 cabezas de ganado lanar, en cuyo servicio recibió una fuerte contusion, marchando no repuesto al barrio del Barranco, donde logró salvar efectos é intereses de sus habitantes.....	Tercera.....	29 Mayo.
Vizcaya.....	Gobernador.....	D. Antonio Taulinaun.....	<i>Bilbao.</i> —El 2 de Octubre de 1879 cayó á la ria Doña Antonia Gutierrez, y en su auxilio se arrojó el agraciado sin reparar en el peligro que corria por la profundidad que habia en aquel sitio, logrando sacarla á la orilla.....	Primera.....	30 Junio.
Burgos.....	Gobernador.....	D. Antonio Pujo y Abad, Médico.....	<i>Celada del Camino.</i> —Invadida la poblacion en 1874 por las epidemias variolosa y tifoides, se ofreció á prestar sus servicios voluntarios, asistiendo con tanto celo y abnegacion á los invadidos, que mereció por su comportamiento la gratitud del vecindario.....	Segunda.....	30 Junio.
"	Ministro de Estado..	B. Antonio del Zoppo.....	En el violento incendio ocurrido en Florencia, Italia, el 22 de Enero de 1872, el agraciado salvó con grave riesgo de su vida la de los súbditos españoles Clotilde Landi de Font y su hijo Victoriano, por cuyos servicios fué recompensado por el Gobierno de su Nacion con la medalla de valor civil.....	Primera.....	29 Mayo.

Madrid 14 de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Domingo Solano.—V.º B.º—El Director general, Ibañez de Aldecoa.

(Sigue á la página 464.)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

RESÚMEN DEL NÚMERO DE ALUMNOS DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA, DERECHOS ACADÉMICOS, EN TODOS LOS INSTITUTOS DEL REINO

DISTRITOS UNIVERSITARIOS.	INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	CATEDRÁTICOS Y PROFESORES.						ALUMNOS.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.						DERECHOS ACADÉMICOS.		EXAMENES ORDINARIOS.						
		COLEGIOS PRIVADOS incorporados á los Institutos.		Catedráticos numerarios de los Institutos.	Profesores auxiliares.	Total de Profesores de los Institutos.	Profesores de los Colegios incorporados.	TOTAL GENERAL.	Alumnos de enseñanza oficial.	Alumnos de enseñanza privada.	Alumnos de enseñanza doméstica.	TOTAL DE ALUMNOS.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL DE INSCRIPCIONES.	Traslaciones de otros Institutos.	Traslaciones á otros Institutos.	Inscripciones á fin de curso.	Inscripciones de matrícula por cada alumno.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.
		Catedráticos numerarios de los Institutos.	Catedráticos supernumerarios.																						
MADRID	Cardenal Cisneros	45	10	3	6	49	190	209	626	1.706	120	2.432	5	5.587	219	5.844	253	473	5.891	2,4	5.262	544	550	741	1.084
	San Isidro	36	12	3	6	21	140	161	593	992	98	1.683	9	3.849	110	3.968	204	168	4.004	2,4	3.573	386	397	575	1.44
	Toledo	3	8	2	4	14	18	32	436	439	60	635	2	1.055	34	1.099	8	38	1.069	1,8	1.006	93	80	105	144
	Ciudad-Real	3	9	2	4	15	11	26	106	92	53	251	2	571	26	597	19	45	571	2,4	565	32	53	84	128
	Guadalajara	1	9	2	4	15	7	22	115	68	37	220	1	490	15	506	29	28	507	2,3	463	42	53	59	84
	Cuenca	1	8	2	4	14	8	22	139	17	25	181	1	423	21	445	22	4	463	2,4	401	43	39	45	78
Segovia	1	7	2	4	13	3	16	122	2	23	145	2	339	2	343	13	8	348	2,4	314	27	41	52	78	
BARCELONA	Barcelona	50	10	2	4	16	272	288	983	1.623	84	2.090	8	4.943	190	5.444	93	194	5.043	2,4	4.659	474	422	584	905
	Baleares	6	10	2	4	16	24	40	272	172	43	487	8	1.058	20	1.086	8	26	1.068	2,2	987	91	83	93	441
	Tarragona	9	10	2	4	16	35	51	126	234	56	416	2	1.025	30	1.055	113	8	1.160	2,5	976	79	109	171	220
	Gerona	7	9	2	4	15	40	55	168	191	35	334	7	734	14	755	25	11	769	2,3	715	33	114	125	167
	Lérida	2	9	2	4	15	11	26	116	56	69	241	2	576	24	608	38	21	625	2,5	566	34	95	66	124
	Figueras	2	4	2	4	10	2	10	143	2	2	143	5	359	4	368	16	7	377	2,6	320	43	26	63	69
	Reus	2	4	2	4	10	2	10	121	2	2	121	6	308	1	315	8	5	318	2,6	284	25	32	44	38
Mahon	2	4	2	4	10	2	10	63	2	2	63	2	146	4	150	2	2	150	2,4	138	12	15	28	42	
GRANADA	Granada	9	10	2	4	16	39	55	320	359	174	853	9	2.170	72	2.251	75	80	2.246	2,6	2.070	172	294	297	400
	Málaga	12	10	2	4	16	65	81	262	418	92	772	6	1.965	94	2.065	29	55	2.039	2,7	1.880	179	195	231	367
	Jaen	7	10	2	4	16	32	48	194	210	110	514	8	1.225	36	1.269	39	46	1.262	2,5	1.097	164	107	155	208
	Almería	1	8	2	4	14	5	16	162	5	61	228	2	520	26	546	4	12	538	2,4	439	107	73	71	6
Baeza	2	5	2	4	11	2	11	86	2	2	86	2	208	10	220	11	11	220	2,6	202	16	22	20	44	
OVIEDO	Oviedo	10	9	2	4	15	40	55	201	300	94	595	2	1.456	68	1.526	3	28	1.501	2,6	1.425	99	101	203	120
	Leon	2	9	2	4	15	6	21	161	87	32	280	8	566	34	608	18	40	616	2,2	513	87	70	79	76
	Ponferrada	2	3	2	4	9	2	9	145	2	2	145	2	330	5	335	10	7	338	2,3	289	46	33	31	46
	Gijon	2	3	2	4	11	2	11	74	2	2	74	1	207	2	208	6	10	204	2,8	189	18	40	34	38
	Tapia	2	2	2	4	8	2	8	62	2	2	62	2	188	9	167	3	3	167	2,7	156	11	17	15	22
SALAMANCA	Salamanca	5	10	2	4	16	26	42	205	317	24	546	5	1.342	40	1.034	26	18	1.365	2,5	1.258	94	103	162	205
	Zamora	1	8	2	4	14	7	21	201	120	46	367	2	1.021	13	1.532	22	39	1.047	2,8	944	90	64	95	178
	Cáceres	1	9	2	4	15	8	23	129	2	93	222	2	512	20	532	11	19	524	2,4	472	60	39	63	108
	Avila	1	9	2	4	15	3	18	119	33	34	186	1	412	51	464	0	45	469	2,5	443	20	47	64	68
SANTIAGO	Santiago	3	9	2	4	15	15	30	256	77	215	548	1	1.230	24	1.305	55	52	1.308	2,4	1.185	119	64	82	177
	Orense	1	9	2	4	15	7	22	225	81	30	327	7	825	41	873	8	21	860	2,6	803	63	114	133	
	Pontevedra	1	9	2	4	15	7	22	193	75	52	320	2	761	20	781	24	18	787	2,4	738	43	98	76	107
	Coruña	1	8	2	4	14	7	21	136	110	78	324	4	693	27	724	25	70	679	2,2	653	67	75	116	
	Lugo	1	9	2	4	15	6	21	194	73	34	293	5	756	2	763	20	11	772	2,6	729	29	35	67	138
SEVILLA	Sevilla	21	10	2	4	16	123	144	437	915	279	1.631	1	3.760	141	3.902	61	81	3.882	2,4	3.464	437	605	478	558
	Jerez	13	9	2	4	15	67	82	192	554	84	830	4	1.766	67	1.837	39	43	1.833	2,2	1.596	237	290	238	307
	Cádiz	5	9	2	4	15	32	47	194	185	142	521	2	1.217	50	1.269	23	37	1.255	2,4	1.010	257	86	135	158
	Badajoz	7	9	2	4	15	30	45	164	139	159	462	1	1.120	25	1.146	40	26	1.160	2,5	986	159	76	106	174
	Córdoba	5	11	2	4	17	30	47	225	127	72	424	2	993	21	1.016	14	23	1.007	2,4	891	123	62	124	14
	Cabra	1	8	2	4	14	4	18	130	34	104	268	3	720	15	738	39	6	771	2,8	658	77	93	92	145
	Canarias	3	5	2	4	11	27	38	72	264	11	347	2	843	30	873	9	7	875	2,5	684	189	127	179	
	Huelva	3	11	2	4	17	12	29	65	65	28	114	1	225	14	240	9	19	230	2,1	194	45	26	32	45
VALENCIA	Valencia	18	10	2	4	16	117	133	753	788	206	1.747	3	4.187	115	4.305	63	68	4.300	2,5	3.914	388	333	446	670
	Murcia	4	10	2	4	16	21	37	255	197	291	743	2	1.720	82	1.802	12	29	1.785	2,4	1.658	144	171	250	438
	Alicante	9	9	2	4	15	38	53	179	383	101	663	5	1.457	24	1.486	16	34	1.468	2,2	1.315	166	161	195	289
	Albacete	4	9	2	4	15	19	34	111	119	101	331	4	733	27	764	22	17	769	2,3	720	40	55	67	136
	Lorca	2	9	2	4	15	3	15	304	2	2	304	5	774	34	813	37	6	844	2,7	725	83	40	88	165
	Castellon	1	9	2	4	15	3	18	134	27	53	234	3	571	9	583	30	11	602	2,5	551	29	56	84	165
VALLADOLID	Valladolid	6	10	2	4	16	35	51	395	434	114	943	5	2.397	53	2.455	83	34	2.504	2,6	2.313	437	322	383	525
	Santander	4	9	2	4	15	24	39	305	329	79	713	2	1.510	71	1.583	12	40	1.555	2,2	1.412	169	87	138	207
	Bilbao	2	9	2	4	15	2	15	332	2	57	389	2	839	33	866	20	12	874	2,2	780	86	66	106	175
	Búrgos	7	10	2	4	16	39	55	188	107	46	341	2	855	40	897	20	22	895	2,7	808	87	70	100	169
	Palencia	1	9	2	4	15	3	18	161	46	59	266	5	610	26	641	23	30	634	2,4	602	34	110	114	127
	San Sebastian	2	9	2	4	15	2	15	158	2															

EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, PREMIOS Y MENCIONES HONORÍFICAS, GRADOS DE BACHILLER Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DURANTE EL AÑO DE 1877 A 1878.

Y EXTRAORDINARIOS.			ASIGNATURAS NO UTILIZADAS Ó EN LAS QUE HAN PERDIDO CURSO.				PREMIOS.		MENCIONES HONORÍFICAS.		PROMEDIOS por cada cien exámenes.		DERECHOS ACADÉMICOS EMPLEADOS EN		PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, EN PESETAS.											
Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Por quedar suspensos en los exámenes ordinarios.	Por quedar suspensos en los extraordinarios.	Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios.	Por no presentarse á examen.	TOTAL.	Sobresalientes.	Suspensos.	Promedios de asignaturas perdidas por cada cien matriculas.	Grados de Bachiller conferidos.	Abonaron los derechos del título.	Material científico.	Pensiones, libros y otros premios á los alumnos.	TOTAL.	Por matriculas.	Por títulos de Bachiller.	Por rentas propias (*).	TOTAL.	Personal.	Material.	TOTAL.	Sobrante.	Déficit.		
2 432	661	5.468	81	109	93	801	1.084	28	39	10,1	12,1	18,7	217	280	10.148	2 424	12.572	48.200	17.360	65.560	61.302	7.500	68.802	3.242	3.242	
1.443	607	3.693	96	107	93	623	948	27	43	10,7	16,4	22,3	159	186	7.106	1.500	32.560	11.556	44.116	72.977	7.500	80.477	36.361	36.361		
442	242	1.013	23	72	37	166	258	8	2	7,9	23,9	27,1	42	37	2.026	240	2.236	9.476	2.740	18.146	39.557	10.038	50.595	32.449	32.449	
200	107	572	14	26	8	58	106	5	2	9,3	18,7	18,6	24	21	807	300	1.307	4.984	1.050	6.394	36.637	2.105	38.742	32.351	32.351	
189	87	472	12	21	15	74	122	2	9	11,2	18,4	24,1	16	18	759	250	1.009	4.160	900	5.140	36.390	3.276	39.666	34.526	34.526	
206	117	479	7	30	16	48	104	4	6	8,1	24,4	22,7	13	22	358	50	908	3.688	1.206	5.080	35.650	2.390	37.980	32.900	32.900	
166	76	335	10	23	8	48	89	3	2	12,2	22,7	26	18	21	694	694	2.744	1.050	4.964	28.313	4.138	32.451	27.487	27.487		
2.136	371	4.308	74	80	34	717	905	19	18	9,4	8,2	17,6	169	108	11.414	250	11.414	24.424	8.900	51.324	48.513	21.411	69.924	18.600	18.600	
501	171	989	18	40	18	174	250	12	12	8,4	17,3	23	41	18	2.029	250	2.279	8.784	2.050	15.612	35.532	4.153	39.685	24.073	24.073	
498	107	1.405	8	21	16	117	162	3	1	9,9	9,7	15,4	88	93	2.154	320	2.154	8.680	4.650	13.351	37.332	2.927	40.309	26.958	26.958	
263	65	734	11	9	12	68	100	5	5	15,5	8,8	13,2	38	53	1.232	320	1.552	6.224	2.850	10.444	28.050	3.194	31.244	20.800	20.800	
255	62	602	5	14	11	55	85	2	3	15,8	10,3	14	45	48	1.387	66	1.387	4.992	2.400	11.596	25.076	1.631	26.707	15.111	15.111	
152	26	336	2	7	3	55	67	8	3	7,7	5,9	18,2	17	19	668	66	734	2.936	1.050	3.986	17.795	701	18.496	14.510	14.510	
150	15	279	2	2	1	48	54	5	3	11,5	5,4	17,1	20	17	396	396	2.480	750	3.230	16.250	1.500	17.750	14.520	14.520		
43	12	140	3	2	2	15	22	6	2	10,9	7,2	14,7	5	4	290	290	1.168	200	1.368	13.056	484	13.540	12.172	12.172		
838	232	2.061	25	65	23	304	417	17	4	14,3	11,3	18,5	110	165	4.001	900	4.901	18.620	8.250	26.870	45.386	5.240	50.626	23.756	23.756	
848	178	1.809	36	50	11	311	408	9	4	10,8	9,8	19,7	85	100	3.703	750	4.453	17.317	3.900	60.633	40.190	3.065	43.255	17.428	17.428	
548	105	1.117	20	29	3	198	250	8	1	9,6	9,4	19,7	47	29	2.358	250	2.608	10.376	1.450	37.347	38.492	3.747	42.239	6.934	6.934	
185	63	398	13	24	7	159	203	5	2	18,3	17,5	35,9	15	25	1.030	495	1.030	4.488	1.250	5.738	22.867	4.802	27.669	21.931	21.931	
82	42	210	2	15	7	28	52	4	2	10,5	20	23,2	14	10	495	495	1.824	500	5.845	15.326	2.125	17.451	14.606	14.606		
838	179	1.441	22	53	10	154	239	10	1	6,3	12,4	15,7	58	115	2.304	580	2.884	12.752	5.750	18.502	34.386	2.750	37.136	18.634	18.634	
234	106	565	34	18	30	75	137	13	7	12,4	18,8	25,8	15	32	882	320	1.202	4.928	2.144	7.072	36.974	3.860	40.834	33.762	33.762	
140	47	297	3	17	11	55	88	7	6	11,1	15,7	26,3	17	21	673	673	2.704	900	15.236	13.840	14.658	4.945	19.603	763	763	
61	17	187	3	3	1	27	34	5	4	21,4	9,1	16,3	10	10	463	463	1.636	450	2.106	14.693	1.000	15.693	13.587	13.587		
85	20	159	7	4	6	17	28	1	1	10,7	12,6	16,8	10	22	382	382	1.408	1.250	18.498	16.029	418	16.447	2.051	2.051		
655	141	1.266	15	44	8	176	240	6	3	8,1	11,1	17,6	59	95	2.408	500	2.908	11.378	4.750	16.128	37.481	1.793	39.274	23.146	23.146	
469	217	1.018	39	23	29	120	216	9	4	6,2	21,3	20,8	44	49	2.124	116	2.240	8.144	2.450	10.594	27.375	9.992	37.367	26.773	26.773	
233	34	471	4	5	1	77	87	3	2	8,2	7,2	16,3	22	21	1.081	404	1.081	4.424	1.050	5.474	35.330	9.425	44.755	39.281	39.281	
201	48	428	7	21	5	56	89	1	2	10,9	11,2	19,1	25	30	341	500	844	4.104	1.500	5.604	33.313	3.234	36.547	30.943	30.943	
590	252	1.165	30	68	46	251	375	2	2	5,5	21,6	30,3	68	93	2.903	250	2.903	10.624	4.650	15.274	32.008	4.064	36.072	20.798	20.798	
436	68	303	22	7	6	90	125	9	8	14,2	8,5	14,3	43	40	1.967	250	1.967	7.256	2.000	9.429	34.848	4.154	39.002	29.573	29.573	
325	126	732	9	54	12	106	181	4	4	13,4	17,2	23,2	25	22	1.808	250	1.808	6.408	500	7.590	36.600	3.325	40.125	32.535	32.535	
232	179	602	32	58	24	142	256	7	7	12,5	35,4	35,4	16	6	1.100	250	1.350	5.976	300	6.276	33.455	2.912	36.367	30.091	30.091	
405	83	725	9	20	6	95	130	4	4	4,8	11,4	17	39	32	1.786	250	1.786	6.168	1.600	7.768	34.332	1.922	36.254	28.486	28.486	
1.261	220	3.122	62	109	41	768	980	18	5	19,4	7	25,1	182	217	7.937	300	8.237	31.304	10.850	42.154	44.992	3.941	48.933	6.779	6.779	
517	138	1.490	22	53	8	398	481	4	3	19,6	9,3	26,2	39	36	3.410	200	3.910	15.200	1.800	21.500	38.500	4.882	43.382	19	19	
417	158	980	14	62	15	372	463	9	5	9,1	15,6	36,5	54	52	2.235	500	2.235	10.536	2.600	13.136	40.925	4.677	45.602	32.466	32.466	
455	213	1.021	21	60	35	236	352	7	4	7,4	20,8	30,7	44	30	2.245	250	2.245	10.115	1.500	11.615	46.480	5.771	52.251	30.636	30.636	
501	183	884	31	53	21	201	306	8	1	17	20,7	30,1	33	38	2.119	250	2.119	5.860	1.400	11.665	42.925	15.407	58.332	36.04	36.04	
289	46	665	9	13	4	126	152	11	3	14	6,9	20,6	32	30	1.579	250	1.579	6.008	1.500	32.732	40.240	3.824	36.416	39.407	39.407	
269	53	628	23	6	2	269	300	2	2	20,2	8,4	34,4	25	17	1.683	250	1.683	6.900	600	8.444	40.740	1.962	42.702	34.258	34.258	
31	26	160	10	4	1	75	96	2	2	16,2	16,2	40	3	5	475	475	1.475	2.032	250	2.282	41.327	8.679	50.006	47.724	47.724	
2.016	626	4.091	102	84	98	551	835	33	19	8,1	15,3	19,4	137	117	7.823	1.585	9.408	33.256	10.850	7.915	52.021	38.753	9.134	47.887	4.134	4.134
709	413	1.675	30	6	16	171	223	2	2	10,2	6,7	12,4	49	31	2.962	1.100	4.062	18.016	1.550	81.460	42.885	2.830	45.715	53.311	53.311	
624	156	1.425	10	32	9	148	199	15	3	11,3	10,9	13,3	50	35	2.224	500	2.724	12.040	1.750	13.790	47.171	7.790	54.961	41,1	41,1	
392	81	731	9	15	12	83	119	7	3	7,5	11,1	15,6	41	45	1.771	255	1.771	6.688	2.250	8.938	37.855	3.830	41.685	32.74	32.74	
413	72	778	15	15	4	104	138	5	4	5,3	9,1	16,9	34	31	1.309	255	1.564	6.924	1.500	8.424	33.734	1.613	35.347	26.923	26.923	
353	112	585	9	33	19	68	129	8	2	9,6	19,1	22,1	25	42	1.187	250	1.187	4.748	2.300	7.082	27.144	1.564	28.708	21.626	21.626	
897	280	2.407	46	73	33	225	377	34	18	13,4	11,6	15,4	142	160	4.602	700	5.302	20.024	8.000	28.024	33.884	2.886	36.770	8.746	8.746	
724	251	1.407	48	46	39	266	399	10	7	6,2	17,8	25,2	38	20	3.446	250	3.446	13.072	1.000	14.192	36.500	3.103	34.603	25.411	25.411	
374	89	810	18	13	6	116	153	13	13	8,1	11	17,6	21	17	1.578	250	1.578	7.048	850	7.898	30.980	3.316	33.			

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 71.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de Portugal (Rio Guadiana).

LUZ DEL MEDO ALTO. (Aviso a los navegantes. Lisboa 19 de Mayo de 1880.) A consecuencia de la mudanza del canal de la barra del rio Guadiana, la luz del Medo alto que existe en la margen derecha por 37° 11' 23" latitud N. y 4° 10' 11" longitud O., y que servia para dar resguardo a la punta Este del Bril, deja de funcionar como luz de direccion para la entrada del rio Guadiana, y queda solamente para indicar el camino que debe seguirse hasta el fondeadero desde dentro de la barra.

NOTA. El Bril ó Veril, cuya punta Este con haber avanzado unos 50 metros durante el último invierno ha ocasionado la susodicha mudanza, es del bajo de Poniente de la barra del Guadiana toda la parte inmediata al veril oriental que queda seco en bajamar desde la embocadura de la citada barra hasta la extremidad Sur de la margen occidental del rio.

La luz del Medo alto, que se halla en un fuerte ó castillo arruinado llamado así, a 85 metros al SSE. de la extremidad Sur de la poblacion de Villa Real y como a 15 al O. de la orilla del Guadiana, se enciende sobre un poste de material como de 1'5 metros de diametro a 17'5 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

Cartas números 192, y 213 de la seccion I; y 115 A y 629, y planos 171 y 624 de la II.

MAR DE IRLANDA.

Costa NE. de Irlanda.

LUZ DE LA PUNTA FARRAS. (A. H., núm. 50/290. Paris 1880.) La luz de la punta Farras aparece roja cuando demora entre el S. 33° 45' O. y el S., 43° 30' O., en el sector de 9° 43' que cae sobre la roca Hunter; y ya más al E. se oculta tras la punta Barr.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 22° 30' NO. en 1880.

Cartas números 192 y 113 de la seccion I; y 238 de la II.

OCEANO INDICO.

Costa S. de Australia.

VALIZAS ILUMINADAS DE PUERTO ADELAIDA. (A. H., número 50/295. Paris 1880.) Desde 1.º de Marzo de 1880, en unas valizas situadas en el rio de Puerto Adelaida, golfo de San Vicente, se encienden 12 luces de gas, que deben dejarse por estribor al entrar.

De noche, al acercarse a la barra exterior para entrar en Puerto Adelaida, se mantendrá la valiza exterior (número 12) al N. 61° E., rumbo que guiará a través de dicha barra, por 5'5 metros de profundidad mínima a bajamar y sin tropezar con la boya del bajo Gloucester. Despues de montada esta boya se gobernará a pasar a 60 metros de la valiza núm. 12; y en seguida se podrán ir dejando las demás valizas a conveniente distancia.

No debe entrarse de noche sin práctico, porque puede haber alguna luz apagada.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 5° 15' NE. en 1880.

Cartas números 604 de la seccion I; y 457 y 524 de la VI.

GRAN ARCHIPIELAGO MALAYO.

Mar de Java.

LUZ DE CHERIBON. (N. f. S., núm. 19/515. Berlin 1880.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Batavia, la luz de puerto de Cheribon, costa N. de Java, que se habia apagado provisionalmente en 4 de Marzo de 1880, ha vuelto a encenderse.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 488 de la V.

LUZ DE PASURUAN. (N. f. S., núm. 19/516. Berlin 1880.) Segun comunicacion del Cónsul alemán en Batavia, en la banda occidental de la boca del rio Pasuruan, estrecho de Madura, y por 7° 37' 28" latitud N. y 119° 7' 28" longitud E., se enciende una luz fija blanca y de sexto orden, la cual se halla encima de un candelabro de hierro a 16 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse a distancia de ocho millas.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 488 de la V.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Oregon.

CAMPANA DE POINT-NO-POINT. (A. H., núm. 43/247. Paris 1880.) Segun anuncio de la Junta de faros de Washington, desde 1.º de Mayo de 1880, siempre que el tiempo sea cerrado, se tocará de diez en diez segundos una campana colocada en una torre inmediata al faro de Point-no-Point, Puget Sound, entrada de Juan de Fuca.

Cartas números 470 y 605 de la seccion I; y 27 y 709 de la VI.

Madrid 14 de Junio de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los caminos de la Escuela general de Agricultura por su presupuesto de 88.422'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision provincial de Valencia.

En virtud de la autorizacion especial de la Direccion general de Obras públicas de 19 de Febrero último, la Comision provincial, asistida de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado señalar el día 13 de Setiembre próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera del empalme con la de Torrente a Real a Silla, cuyo presupuesto de contrata importa 308.446'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Administracion local, situada en el que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, y en esta capital ante el Gobernador de la provincia, en representacion de la corporacion; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en esta subasta será de 15.423 pesetas en dinero ó obligaciones provinciales de carreteras de las emitidas por la corporacion con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1877, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

El importe aproximado de la expropiacion que ha de hacerse para la construccion de estas obras es el de 90.000 pesetas, cuya suma deberá satisfacer el contratista segun la condicion 10 de las económicas.

Será obligacion del referido contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en este periódico oficial y Boletín de la provincia.

Valencia 8 de Julio de 1880.—El Gobernador, José Botella.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera del empalme con la de Torrente a Real a Silla, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Día 12.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Paris, Alicante, Sigüenza, Alcalá, Tolosa and their respective recipients and addresses.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Agosto de 1880.

- Núm. 191 Apolinar Osaba.—Hibarri. 192 Angel Roman.—Guardia. 193 Antonio Mármo.—Alcalá de Henares. 194 Angel Martinez.—Villilla. 195 Bernardo Felan.—Pezuelo. 196 Concepcion Banda.—Santander. 197 Francisco Torres.—Constantina. 198 Federico Abad.—Carolina. 199 Gerardo Martin.—Pamplona. 200 Gregorio Ribero.—Pamplona. 201 Ildefonso Lopez.—Velilla. 202 Julio Montel.—Barcelona. 203 Joaquin Biol.—Palma. 204 Mercedes Garcia.—Alceda. 205 Paula Borrallo.—Don Benito.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Capitanía del puerto de Barcelona.

En 19 de Abril último se depositaron en esta Capitanía de puerto cuatro anillos ó sortijas, con piedras engastadas tres de ellas, y la otra cifrada con las iniciales V. A. F. puestas en un rollo de papel que contiene una invitacion para corrida de toros ofrecida por Ezequiel Aumell a D. Vicente Añon y familia, en Manila.

En dos ocasiones se ha llamado por los diarios de esta capital a los dueños de estas joyas; y no habiendo sido reclamadas hasta la fecha, he dispuesto se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, se haga la reclamacion correspondiente; pues que de no verificarlo se procederá como está prevenido en las Ordenanzas.

Barcelona 4 de Agosto de 1880.—Luis Martinez Satué.

Intendencia militar de Aragon.

Precios límites que han de regir en las segundas subastas para contratar a precios fijos por un año el suministro de subsistencias a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en cada una de las plazas de este distrito que a continuacion se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 20 del actual en esta Intendencia y los puntos citados:

Table with columns: PUNTOS, RACIONES DE (Pan, Cebada), Quintal métrico de paja. Rows include Huesca and Barbastro with prices in Pesetas and Céntimos.

Zaragoza 9 de Agosto de 1880.—El Jefe-Interventor, Juan A. Adsuar.—Aprobado.—El Intendente militar, Julian de Eche-nique.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 1.º del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 a 1881, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca. No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de yerbas y 25 por cada uno de entrepanes, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion a viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates a favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 a 1881, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de . . . . . (expresado por letra) por las del terreno denominado . . . . . ó entrepanes de . . . . . (segun sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Cayetano Castrillon, Contador accidental que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 20 dias, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Depositaria de Puerto-Príncipe del mes de Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—Manuel Tomé. —4.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Anunciada la provision de una Escribanía de actuaciones en la Puebla de Sanabria, como los dos únicos aspirantes que la han solicitado no reúnen las condiciones legales, el Ilustrísimo Sr. Presidente, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, ha dispuesto se anuncie nuevamente dicha vacante, expresando que podrán optar a ella aun los que carezcan de

los requisitos señalados en el núm. 8.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de Zamora y GACETA DE MADRID.

Valladolid 18 de Marzo de 1880.—Baltasar Baron.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Algeciras.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Andrés Hernandez Mendez y Andrés Rodriguez Moreno para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia con objeto de recibirles oportunas declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Agosto de 1880.—Manuel Gomez.—El Secretario, Francisco Raffó.

##### Madrid.

Nicolás Carabella Fresno, sargento segundo de la segunda compañía del batallón Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, y Escribano de la sumaria instruida contra el soldado Pablo Gonzalez Juan, de la que es Juez Fiscal el Teniente de la misma compañía D. Francisco Perez Martell.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía de este batallón Pablo Gonzalez Juan, natural de Fontedro, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Gonzalez, señalándole el cuartel de los Doks de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo presijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca más pena entre el de deseracion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Madrid á los dos días del mes de Agosto de 1880.—V.º B.º—Perez Martell.—Por mandato del Sr. Fiscal, Nicolás Carabella.

##### Vivero.

D. Santiago Echevarría, Comandante de Marina de la provincia de Vivero

Hace saber que por los individuos de marinería Francisco Montenegro y José María Martinez fué hallado en alta mar un bote salva-vidas de las dimensiones siguientes: eslora ocho metros y 30 centímetros; manga de construccion dos metros y 12 centímetros; puntal 92 centímetros; tonelaje neto 58 centímetros; cuya construccion es de tingladillo, con dos proas, costillaje sencilla de junquillo con esjones corridos alrededor, y su valor 40 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho á dicho hallazgo comparezcan á deducirlo en esta Comandancia dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Vivero 24 de Julio de 1880.—Santiago Echevarría.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Bande.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Vila Perez, vecino de San Salvador de Prado, para que en el término de 12 días se presente en este Juzgado á fin de ponerle á disposicion de la Autoridad gubernativa para ser conducido al establecimiento penal en que haya de sufrir 10 años y un día de prision mayor que le fueron impuestos por sentencia declarada firme en la causa que se le siguió sobre estafa y detencion ilegal.

Encargo á la Guardia civil y agentes de policia judicial procuren la captura del mismo Vila, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad.

Bande Mayo 21 de 1880.—Manuel N. Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

##### Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en los autos ejecutivos instados por D. Juan Vidal y Escudé contra los herederos de D. Francisco Barriga y Ventura, se hace saber á Buenaventura Barriga y Pagés, cuyo paradero se ignora, que con providencia de 13 de Enero de este año se le ha conferido traslado por seis días de la solicitud de pobreza del nombrado Vidal, contenida en su escrito de 10 de dicho mes.

Barcelona 18 de Mayo de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Francisco Antonio Yañez, Escribano.

##### Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policia judicial hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Victor San Martin Saez, natural de Arcos, residente en el pueblo de Nedaguila, partido judicial de Se-

dano, por robo de 18 fanegas de trigo y cuatro de yeros de la casa de Antonio Carcedo, vecino de dicho Arcos, he acordado su prision, busca, captura y segura conduccion á la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que si en el preciso término de nueve dias improrogables siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en el último periódico oficial no se presentase el referido Victor á prestar la correspondiente indagatoria le parará el perjuicio que há lugar en derecho.

Dada en Búrgos á 24 de Mayo de 1880.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Aquilino Díez.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á los herederos de D. Andrés Ordoñez de la Chica, Capellan que fué de la iglesia del Orden de Menores Capuchinos de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia 28 de Enero último, á fin de que se persone á sostener la oposicion iniciada por su causante en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia del Procurador D. José de Luque, en representacion de D. José Manuel de Torre, sobre cobro de reales; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Mayo de 1880.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

##### Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos Antonio Villegas Aranda, vecino de la villa de La Union, de oficio trabajador, ó sea jornalero, sin que consten más circunstancias, y otro desconocido, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del partido en el término de 10 días á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre robo frustrado en la ermita de la Aparecida en el pueblo de La Palma, de este término, en la noche del dia 11 del mes de Junio de 1879; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á las cárceles del partido del Antonio Villegas Aranda y el otro desconocido, y siendo habidos los remitan por los tránsitos ordinarios y seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 14 de Mayo de 1880.—Juan G. Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

##### Casas-Ibañez.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario Jimenez Fernandez, de 44 años, casado, jornalero, natural y vecino de Casas de Ves, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle y llevar á ejecucion la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de unos zapatos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca de dicho sujeto; y siendo habido, á su prision y conduccion á este Juzgado.

Dado en Casas-Ibañez á 18 de Mayo de 1880.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Agustín Contreras.

##### Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra el Recaudador de consumos del pueblo de Revilla Vallejera sobre exacciones ilegales, he acordado que mediante á ignorarse el paradero del ejecutor de apremios por consumos de dicho Revilla, llamado Alejandro Conde, se le cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en repetida causa.

Dado en Castrogeriz á 15 de Mayo de 1880.—Primitivo G. del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

##### Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez interino de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Gonzalez Quintal, que falleció sin testar, vecina que fué del pueblo de Cal, parroquia y concejo de esta villa, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado de partido y Escribanía del que autoriza á deducir el que les convenga por sí ó por medio de Procurador del mismo, habilitado en forma, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo se cita y emplaza á los herederos de D. Juan Diaz Santamarina, marido que fué de la sobredicha, á fin de que el dia 31 de Mayo próximo venidero, y á las doce

de su mañana, se presenten en este dicho Juzgado para asistir á la junta que por consecuencia de la testamentaria del Diaz Santamarina está mandada celebrar acerca de la administracion del caudal hereditario; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo estimado en el expediente del particular y en auto de 19 del corriente.

Dado en Castropol á 27 de Abril de 1880.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco. —P

##### Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cámara de Mora, natural de Jaen y vecino de Cardiel, soltero, quinquillero ambulante y de 33 años de edad, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que por hurto se le ha seguido, y ser á la vez citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 18 de Mayo de 1880.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juez de Toledo.

##### Cocentaina.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bruno Fuster Monzo, alias Bruno de Calvo, natural y vecino de Fuente Encarroz, de 32 años, casado, pedrepiquero, y á José Ramon Fester Perez, natural de Pego, vecino de Fuente Encarroz, de 31 años, casado, de oficio sastre, con instruccion, por no haber sido hallado el Fuster en su domicilio y el Tester ignorarse su residencia y paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el delito de falso testimonio dado en causa criminal; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, de conformidad á lo prevenido en el art. 373 de la Compilacion de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de los referidos Bruno Fuster Monzo, alias Bruno de Calvo, y de José Ramon Tester Perez, los dos de la edad y demás circunstancias que anteriormente quedan expresados, sin que consten las señas personales y modo de vestir de los mismos, los cuales se ignora dónde se encuentran, y caso de ser habidos los conducirán á disposicion de este Juzgado.

Pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en la causa que estoy instruyendo sobre falso testimonio anteriormente expresado.

Dado en Cocentaina á 19 de Mayo de 1880.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jorda.

##### Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Joaquin Sanchez Garcia, alias el Terero, vecino de Grazalema, quinquillero ambulante y de edad de 34 años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por encuentro de restos mortales; apercibido que de no hacerlo trascurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del Joaquin Garcia Sanchez, de lo que darán á este Juzgado el oportuno aviso.

Dado en Córdoba á 26 de Abril de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

##### Coruña.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Prudencio Bilbao y Benito Arqueta, marineros que fueron de la barca española Mercedes, de la que se desembarcaron el primero en Vigo y el segundo en Santander, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se le instruye por el delito de contrabando; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y declarará rebeldes.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á averiguar el paradero de los sobredichos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 15 de Mayo de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Domingo Rouco, por La Rosa.

##### Chantada.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Vilarino, de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa María de San Félix de Moreda, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba lampa, hijo de Angel y de Ramona, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias, para ampliar la indagatoria que ha prestado en la causa que

contra él se instruye en este Juzgado por hurto; previéndole que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que há lugar.

Dada en Chantada á 11 de Mayo de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De orden de S. S., A. Avelino Vazquez.

#### Chiva.

D. Manuel Auban y Perez, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Verdejo y Zanon, de esta vecindad, de 32 años, leñatero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á dar cuenta notificación.

Al propio tiempo se encarga á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Chiva á 21 de Mayo de 1880.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Gomez.

#### Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Moll y Peretó, hijo de Luis y de Josefa, de 23 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Sagra, de estatura regular, color moreno, cabello negro, nariz y boca regulares, barba clara, el cual se ha ausentado de su domicilio, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Gomez Mazperrota á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre uso de pasaportes verdaderos expedidos á nombre de otra persona; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Dénia á 20 de Mayo de 1880.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

#### Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Borres y Brú, alias Chato, de unos 34 años de edad, grueso, color trigueno, cara ancha, cabello entrecano y la barba más roja que el cabello, natural y vecino de la Ollería, hijo de Juan Bautista y Rosa, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio de su cuñado Francisco Borres y Oltra; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del Francisco Borres y Brú, alias Chato, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prision en auto de 8 del actual.

Dada en Elche á 21 de Mayo de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Jerónimo Sanchez.

#### Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Solá, conocido por el Lisise, vecino de Barcelona; Pedro Gutierrez, vecino de Gracia (Barcelona), y Francisco Savaia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre falsedad de documentos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á 20 de Mayo de 1880.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

#### Figueras.

El infrascripto Escribano certifico que en la causa criminal sobre defraudacion á la Hacienda contra Joaquin Cazillach se ha pronunciado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio la sentencia que sigue, copiada en su parte necesaria.

«D. Federico Montagná, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Barcelona, certifico que por la Sala de lo criminal se ha dictado la sentencia que sigue:

«Sres. D. Manuel de Sandoval, D. José Talero, D. José de Gamez.—Barcelona 21 de Noviembre de 1878.

Vista la causa suscitada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en virtud de apelacion entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra los estrados señalados á Joaquin Cazillach y Albalulla, natural y vecino de Perpignan (Francia), de 53 años de edad, casado, conductor de diligencias, con instrucion, sin antecedentes penales y en libertad, acusado del delito de defraudacion á la Hacienda; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. Manuel de Sandoval.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada de 23 de Febrero último:

Resultando además que el fiscal de S. M., sosteniendo la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal, ha pedido la re-

vocacion de la sentencia, y que se condene al procesado en la multa de 183 pesetas, y en su defecto á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos, y al pago de las costas procesales, sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuera habido:

Considerando que el hecho probado por que se procede constituye el delito de defraudacion prescrito en el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que aparece probada suficientemente la responsabilidad criminal del procesado Joaquin Cazillach y Albalulla, en concepto de autor del referido delito:

Considerando que si bien las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870 han notificado el Real decreto citado en cuanto á las penas, comiso de los géneros aprehendidos y del reintegro á la Hacienda del derecho defraudado, sustituyéndolas con una multa igual al valor oficial de los mismos géneros y de sus derechos de Arancel, que se acuerda y lleva á efecto administrativamente, por ser de la competencia de la Junta administrativa juzgar si procedió ó no su aplicacion, esto no obsta para que la jurisdiccion ordinaria siga conociendo en las causas por delitos de contrabando y de defraudacion, y aplique é imponga las demás penas á que el procesado haya podido hacerse acreedor por dichos delitos ó sus conexos, como así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, y entre otras en la de 22 de Setiembre de 1876:

Considerando que concurre en favor del procesado la circunstancia atenuante de no llegar á 600 rs. el importe de los derechos defraudados, sin ninguna agravante:

Considerando que el pago de las costas se entiende impuesto por la ley á los responsables criminalmente de un delito.

Vistos los artículos 17, caso 2.º; 19, núm. 3.º; 23, caso 2.º; 28 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; condenamos á Joaquin Cazillach y Albalulla en la multa de 70 pesetas y en el pago de todas las costas, sin perjuicio de ser oido en su caso; y aprobamos el auto de insolvencia de 23 de Mayo de 1877.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Sandoval.—Jose Talero.—José de Gamez.

Barcelona 21 de Noviembre de 1878.

La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, que certifico.—Federico Montagná.—En el mismo dia quedó notificada á las partes.

Sres. Larriba.—Gamez.—Molina.

Barcelona 30 de Diciembre de 1879.—Habiendo tenido con exceso el término que señala el art. 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, llévase á cumplimiento la sentencia pronunciada en esta causa en 21 de Noviembre del año próximo pasado, expidiéndose al efecto el oportuno despacho al Juez de primera instancia. Así lo acordó la Sala y se rubricó.—Hay una rúbrica.—Montagná.

Y para que conste lo firmo en Barcelona á 5 de Enero de 1880.—Federico Montagná.

Y para que conste expido el presente, que firmo en Figueras á 3 de Abril de 1880; y á fin de que sirva de notificación á Joaquin Cazillach y Albalulla, de ignorado paradero, segun lo mandado por el Sr. Juez en el expediente de su razon, para su insercion en los periódicos oficiales, en Figueras y fecha referida.—Maximino Gali.

#### Fuenteraúco.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de Fuenteraúco y su partido.

En la causa que en este Juzgado se ha instruido sobre hurto de uvas contra Tomás Galan Fradijas y Francisca Ramos Alonso, vecinos de Vilamor de los Escuderos, y sus diligencias para la ejecucion de sentencia, he acordado la busca y captura de dichos rematados, al objeto que de ser habidos sean puestos á disposicion de este mi indicado Juzgado, para que cumplan la pena que les ha sido impuesta.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial pongan de su parte todos los medios que estén á su alcance á conseguir lo interesado.

Dado en Fuenteraúco á 24 de Mayo de 1880.—Angel Hebrero.—Hermenegildo Garcia.

#### Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que dijo llamarse Juan Fortis y Pons, hijo de Juan y Josefa, natural de Vendrell, provincia de Tarragona, vecino que era de Solsona en el año de 1878, soltero, de oficio jornalero, y en la actualidad desertor del Ejército, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzas, nariz regular, barba cerrada, color sano y cara oval, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa sobre falsificacion de documentos públicos que contra él instruyo; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial que, donde quiera que encuentren á dicho Juan Fortis y Pons, procedan á su detencion, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad y poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Gerona á 15 de Mayo de 1880.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grano, Escribano.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cadiz Vargas, hijo de José y Antonia, natural de Montoro, vecino de Rielves, de 40 años de edad, casado, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada sin afeitarse, color moreno, cara redonda con dos lunares en la mejilla izquierda; viste chaqueta corta negra, chaleco de terciopelo color aceituna, faja negra de estambre, pantalon de paño á cuadros, todo roto y remendado, alpargata blanca cerrada, camisa blanca de algodón; y Sebastian Heredia Cortes, hijo de Diego y María, natural de Alcalá la Real, vecino de Carabanchel Bajo, conocido por el apodo de Prim, de 37 años de edad, casado, ambos tratantes en caballerías y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba clara, cara ovalada; viste chaqueta corta de lunilla clara, chaleco de algodón con pintas blancas y encarnadas, ambas prendas viejas y rotas, faja de estambre negra, pantalon color lila formando cuadros con pintas blancas, zapatos de cuero blanco rotos, camisa blanca de algodón, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que si no lo verifican declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado á dichos procesados.

Dada en Getafe á 15 de Mayo de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Anastasio Valladolid, alias Prim, natural y vecino de Batres, y Domingo Arroyo, alias Molino, natural y vecino de Casarrubios del Monte, para que en el término de nueve dias, á contar desde el de la insercion del presente en la GACETA, comparezca á prestar declaracion en causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo en la iglesia de Batres; apercibidos, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 20 de Mayo de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

#### Igualeda.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente se hace saber que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas, cometido en la noche del dia 8 de los corrientes en esta ciudad y platería de Domingo Viñals; en cuya causa se ha mandado, entre otras cosas, expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás funcionarios de la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias en averiguacion de dichas alhajas sus-traidas, y que se expresarán á continuacion, y caso de ser halladas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren para acordar lo que proceda.

Dado en Igualada á 12 de Mayo de 1880.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis G. Mos.

#### Alhajas robadas.

Un medio aderezo, oro esmaltado.

Otro medio aderezo, oro esmaltado.

Otro idem, con diamantes.

Otro idem, oro y diamantes, sin esmalte.

Otro idem, oro esmaltado.

Otro idem, oro.

Cinco idem, oro.

Cuatro pares pendientes, con diamantes.

Dos pares pendientes, montados los diamantes.

Tres pares pendientes, con diamantes.

Otro par pendientes, montados con plata.

Otro par idem, con diamantes.

Veinte pares pendientes pequeños.

Veintidós sortijas.

Una porcion de anillos, aretes de oro.

Una docena de cadenas de plata.

Una docena idem, plaqué.

Una docena cubiertos de plata.

Una docena rosarios de plata, algunos de allos dorados.

Cuatro monederos de plata.

Dos docenas dedales de plata.

Y 15 duros de calderilla.

#### Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez Analla, vecino de Granada, de 18 á 20 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del acuario á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de una caballería menor de la propiedad de Ramon Clares Martinez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á sus agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho Antonio Ji-

menez, cuyas señas son: delgado, barbilampíño, pelo largo castaño, color moreno; y viste pantalón claro, sin chaqueta, con sombrero hongo en mal estado y calzado blanco; y habido que sea lo remitido por trámites de justicia á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Iznalloz á 20 de Mayo de 1880.—Rafael de Estrada.—El actuario, Antonio Martínez de Castilla.

#### Lalín.

D. Juan Díaz de la Rocha, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Coego, vecino de San Adrian de Madrñan, de estatura regular, de unos 23 años de edad, cara redonda y gruesa, lo mismo que el resto del cuerpo, de buenas perfecciones, color bueno y un poco encarnado, pelo y cejas castaño-oscuros, barba poca, rubia y afeitada, nariz regular, ojos al pelo; vista pantalón fondo pardo remontado de negro, bien de corte con listas ó de paño fino negro, chaqueta de paño negro ó de lana del país, faja encarnada, chambra ó camiseta de bacilla fondo encarnado y floreada de negro, sombrero hongo de paño negro, y calza botines; así como á José María Mato Pérez, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, edad 17 años, cara larga y afeminada, nariz regular, pelo y cejas negras, ojos idem, delgado de cuerpo y sin barba; viste unas veces pantalón de paño pardo, y otras negro con remonte, chaqueta, bien de paño fino negro ó astracán de este color, chaleco también negro con botones de cascarrilla dorados ó de corte á listas, camisa de lienzo del país, calza botines, y eubre, bien gorra de figura cónica negra, ó sombrero hongo de paño también negro, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre lesiones que dieron por resultado la muerte de Nicolás Taboada, vecino de dicha de Madrñan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero de dichos sujetos; y en el caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 16 de Mayo de 1880.—Juan Díaz de la Rocha.—El actuario, L. Nicasio Blanco.

#### La Cañiza.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre de 22 á 25 años de edad, cara larga, color sobre blanco, pelo y cejas color castaño, nariz aguilena, sin barba; vestía camisa de algodón vieja, chaqueta y pantalón de tela oscura muy usados, y chaleco de paño azul viejo con porción de remiendos, descalzo y gorro de lana azul casi nuevo; cuyo cadáver se encontró en el día 13 de Febrero último en el punto de Naveira ó Coto-da-vela, demarcación de las parroquias de Franqueira y Parada, en este distrito, sin que pudiese ser identificado hasta hoy; por lo cual, y á propuesta del Ministerio fiscal, se acordó por providencia del día de hoy anunciar la aparición de dicho cadáver en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por si alguno quiere mostrarse parte en la causa ó renunciar el derecho á hacerlo si lo tuviera.

Dado en la villa de La Cañiza á 27 de Marzo de 1880.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De su orden, José Travadela.

#### Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Matías Goldeano Gasfoiro, alias Pinta Pan, natural de Albuñol, vecino de esta ciudad, soltero, minero y de 20 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme y que extinga la condena de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación y Sres. Jueces de primera instancia de la misma se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo, si fuese habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 16 de Mayo de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Prieto Borbolla, que es hija de Antonio y Lorenza, de 32 años de edad, soltera, ocupada en las labores de su sexo, natural de Los Tojos, de estos vecinos, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de

dicha procesada y su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Mayo de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Isidro Tur.

#### Señas.

Estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y usa traje de las jornaleras del país.

#### Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Guillermo Astola, alias Monton, natural de Torrecilla de Cameros, casado, de 30 á 35 años de edad, estatura baja, color bueno, ojos azules, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa de 800 rs. á Pedro Dominguez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 21 de Mayo de 1880.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á un sujeto conocido por Tumba-copas, que es de unos 20 años de edad, moreno, que lleva pantalón negro y cazadora á cuadros y gorra, cuyo nombre y actual domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días desde la inserción de este edicto se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Gutierrez, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Javier Bons y Sebastian Lopez Iglesias, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se les sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Javier Bons y Sebastian Lopez Iglesias, poniéndolos en la cárcel de Villa detenidos, comunicados á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

#### Madrid.—Buenvista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inés N., que es baja de estatura, ojos tiernos, buen color, pelo negro, de 26 á 30 años de edad, que viste con traje corto como las criadas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se instruye por hurto de ropas en la calle de Jardines, núm. 32, principal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Inés N.; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

#### Madrid.—Centro.

A virtud de providencia del Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Luis Prida, que en la mañana del 21 de Setiembre del año último anterior pasaba por la Puerta del Sol en compañía de Demetrio Perez Gonzalez, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, á prestar declaración en causa criminal que por hurto se instruye contra este; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud del presente se cita y llama á Juana Vizcaino, de estado viuda, que ha habitado en la calle de Preciados, número 86, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que en el mismo se instruye contra Nicolasa Martínez y Martínez sobre hurto de dinero á la expresada señora; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

#### Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Grijalvo, D. Daniel Mira, D. Saturnino Gutierrez, D. Ramon Simó y D. Manuel Gonzalez Alado, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en la causa que instruyo con motivo de la sustracción hecha por el difunto Don Gregorio Lopez Mollinedo.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivielso.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita y llama á Manuel Seijas Abreira, de 55 años, casado, cabo retirado de la Guardia civil, que ha vivido en Chamberí, tejedor de Patolas, para que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle un requerimiento en la querrela que el mismo ha seguido contra su esposa y otro por adulterio.

Madrid 13 de Mayo de 1880.—El actuario, Valentin Ballerster.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que en la tarde del 14 del actual fué hallado el cadáver de un hombre de 44 á 46 años de edad en el sitio conocido por la Cañada del Lagarto, á la derecha del hipódromo, cuya muerte fué producida por herida de arma de fuego en la sien derecha, y dicho sujeto estaba vestido con botas de becerro con elásticos, calcetines de algodón azul, calzoncillos de retor blancos, pantalón de patenour oscuro á cuadros, camisa blanca con pechera, marcada con las iniciales H. R. encarnadas; chaleco de Bayona color rojo, con botones color café; chaleco de paño negro con botones, cinto de cuero con hebilla, faja negra de bastante tamaño y ya usada, pañuelo de algodón para la nariz á cuadros, también usado, y un sombrero hongo negro, ancho de alas, y se cita y llama á las personas que puedan identificar á dicho hombre, así como también á cuantas puedan dar noticias sobre las causas de su muerte, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal sobre falsedad contra Marcial Magallon y otros, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á un Sr. Ibarrola, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que estuvo el día 11 de Febrero pasado en el café Imperial acompañado de Juan Llano, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas Reales, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa por lesiones contra José Menendez Fuertes, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á Fermin Rodriguez Gomez, de 58 años de edad, casado, jornalero, natural de Codorniz, provincia de Segovia, que ha vivido calle de Santa Brígida, núm. 13, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas Reales) á fin de que preste declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

#### Madrid.—Inclusa.

El Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, especial de una causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Lehman, que usa también el nombre de Enrique Schoen; Mariano Conde y Casao, Federico Villamor, Eduardo Lopez Alfonso y D. Mateo Torrent y Usall, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra ellos aparecen en causa criminal que se instruye por el delito de falsificación de billetes del Banco de España; parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y más agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos cinco individuos, cuyas señas personales se expresan al final, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado por hallarse decretada la prisión de los mismos por virtud de dicha causa.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

#### Señas personales de los procesados.

Federico Lehman, natural de Berlin, edad 30 años, estatura regular, rubio, usa toda la barba y viste con decencia.

Mariano Conde y Cassao, natural de Zaragoza, de 35 años, estatura baja, regordete, sin pelo de barba, anda de prisa y nunca reotamente.

Federico Villamor, estatura bastante regular, grueso, vientre pronunciado, rubio, y usa bigote y perilla.

Eduardo Lopez Alfonso, cuñado de Mariano Conde, ignora sus señas.

Y D. Mateo Torrent y Usall, natural de Camprodon, casado, vecino de esta Corte, en la que vivió calle de Ferraz, núm. 28, de 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inolusa de esta Corte, se cita y llama á Leonor Agraz de la Torre, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El actuario, Victoriano Moreno.

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Cubero, natural de los Villares, partido judicial de Jaen, provincia de idem, hijo de Eufasio y de Josefa, soltero, barbero, de 27 años de edad, sin apodo, de estatura regular, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, color bueno, con bigote, vistiendo traje entero de paño pardo, camisa blanca, faja negra, corbata azul y rayas blancas, calzado con botinas de cuero; y á Carmen Briones y Sen, hija de Pedro y Ramona, natural de Villagarcía, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, soltera, lavandera y de 27 años de edad, de estatura alta, color triguño, cara larga, ojos pardos, vistiendo de estameña con delantal de percal, pañuelo de lana color verde de algodón y pañuelo de lo mismo á la cabaza, que habitaron ambos en la calle del Amparo, núm. 12, piso cuarto, casa de huéspedes, para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se les sigue y á otro por homicidio; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del paradero de los referidos Francisco Perez y Carmen Briones, y hallados que sean les hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Hago saber que la mañana del 8 de Enero último fué encontrada, abogada en el rio Manzanares y frente á la pradera de San Isidro, una mujer desconocida, como de 60 á 70 años de edad, de estatura baja, pelo cano, color moreno; y vestía una falda color de lila floreada, dos zagalejos forrados de remiendos de diferentes colores, camisa de algodón, medias azules, un gaban de paño muy deteriorado, manton de lana al cuello y otro en la cabeza de los llamados de yerbas, y zapatos viejos en los pies; y como no haya podido averiguarse quién sea la referida mujer, se cita á las personas que la conocieran para que en término de seis días comparezcan en mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de que den noticia de quién sea la expresada mujer.

Madrid 20 de Mayo de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos que se siguen en el mismo á instancia de las Sras. Doña Matilde Ibañez y Varela, Doña Matilde y Doña Elena Saenz de Tejada contra D. Juan Ramon Garcia Flores sobre reconocimiento de firmas, se cita de comparecencia en este dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia, al indicado D. Juan Ramon Garcia Flores (que así se firma) para que reconozca las estampadas en tres cartas que obran unidas á los referidos autos, debiendo comparecer á dicho fin dentro del término de nueve días.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—V. B.—Galicia.—Enrique Gonzalez Bedmar. X—264

#### Madrid.—Universidad

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á un caballero desconocido que en la noche del 8 del actual auxilió á un hombre que fué herido en la calle de la Luna, esquina á la de Pizarro, y lo condujo en un carruaje á su casa calle del Rubio, núm. 22, cuarto bajo, á fin de que comparezca dentro del término de cinco días á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades

del art. 374 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—Fermin Suarez y Jimenez.

#### Olmedo.

D. Joaquin Maria de Alós y Mora, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que Ana de la Iglesia, cumpliendo lo acordado en testamento otorgado por la misma y su marido Simon Muñoz, fundó en la iglesia de Hornillos en 18 de Junio de 1708 ante el Escribano José de Neira, y de la cual fué su último poseedor D. Venancio Talavera, vecino que fué de Llano de Olmedo, en donde falleció en 15 de Abril de 1839, para que en el término de 30 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en los autos promovidos en este Juzgado por D. Eugenio Maria Descalzo Sanz, vecino de Villaverde de Medina, sobre obtencion y mejor derecho á los bienes de dicha capellanía, siendo diferentes los opositores presentados hasta hoy.

Dado en Olmedo á 12 de Abril de 1880.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez. —P

#### Orihuela.

En el expediente que en este Juzgado se sigue sobre amojonamiento y deslinde de las salinas de Torreveja, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de Alicante en 29 de Agosto de 1866 un auto, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«No há lugar á lo que se solicita por el Promotor fiscal de Hacienda en su anterior exposicion; y sin mérito de la actuado desde 18 de Diciembre de 1861 en adelante, pónganse estos autos de manifiesto á D. Blas Reig y Gonzalez, herederos de Don Matias Sorzano; D. Santiago Rebagliato, D. Manuel Pastor Albuxech; D. Agustín, Doña Paulina, D. Fernando y D. José Antonio Sanchez Pastor; Doña Dolores Albuxech, viuda de Don Joaquin Pastor; D. Nicolás Pastor Albuxech; D. Vicente Moreno Tovillas, como marido de Doña Dolores Pastor; D. Luis Antonio y Zayas, como marido de Doña Concepcion Blanquer y Sereix; Antonio Perez Zafra, Mariano Espinosa Mofino y á D. Manuel Blanquer, en la Escribanía del actuario por término de 15 días, á contar desde la última notificacion que se verifique, para que se enteren del resultado de la diligencia de amojonamiento de dichas salinas, y en su vista, y dentro del propio término, formalicen las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo no les serán admitidas; y para la notificacion de todos á excepcion del Blanquer, expídanse exhortos; y devueltos, y trascurrido el término, con escrito ó sin ellos dese cuenta.

Y por este, así lo proveyó y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Mariano Die.—Ante mí, José Cirer Palou.»

Y siendo otro de los interesados Francisca Montesinos Espinosa, consorte de Vicente Rebollo, que se ignora su paradero, se ha mandado en providencia de 20 del mes actual se le notifique el auto anteriormente inserto por medio de esta cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que esta notificacion se hará extensiva tambien para cualquiera otro interesado de los opuestos, ó sus sucesores que no hayan sido notificados, por no constar su paradero ó quiénes sean, como es posible suceda con alguno.

Y para todo lo dicho se extiende la presente cédula, visada por el Sr. Juez, que firmo en Orihuela á 22 de Mayo de 1880.—V. B.—Cano Manuel.—Julian de Torres. —P

#### Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres cuyas señas no constan, que en la tarde del 7 de Abril último entraron en la casilla del ferro-carril entre Santullano y Ujo, del Concejo de Mieres, en la que habita Felisa Fernandez Alvarez, los que despues de pedirla 5.000 rs. la dieron varios golpes de palo en la cabeza, llevándole 14 duros en plata, tres veinitas de longaniza y un trocito de jamon, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se está instruyendo por el mencionado delito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la detencion de los referidos individuos, y á la de aquellos en cuyo poder se hallasen los efectos robados, si hubiese para ello fundadas sospechas de que hubiesen tenido participacion en el delito, poniéndolos todos á disposicion de este Juzgado con los precitados efectos.

Pola de Lena 5 de Mayo de 1880.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Carcaba.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Gonzalez y Fernandez, natural de la villa de Grado y vecino de Oviedo, oficio pintor, de 50 años de edad, estatura corta, pelo y barba negro y entrecano, algo calvo; viste pantalon de paño azul celeste, chaqueta de punto color avellana, camisa de lienzo blanco, zapatos y un pañuelo blanco en la cabeza, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-

cial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar con él una notificacion en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en la Pola de Lena á 19 de Mayo de 1880.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castañón.

#### Potes.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ezequiel Rodriguez Poncela, herrador de ganado vacuno, que estuvo establecido en Ordon, término de Tresviso, y de cuyo punto desapareció en Abril último, ignorándose su actual paradero, así como las circunstancias personales de filiacion, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 días para prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por falsificacion de un título profesional; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y se ruega á las Autoridades y funcionarios dependientes de la policia judicial procedan á la detencion y conduccion á mi disposicion del referido Ezequiel, si fuese habido.

Dada en Potes á 19 de Mayo de 1880.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Francisco Maria de la Peña.

#### Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Sarío, natural de Esquivillas, criado ó lazarrillo del ciego Leandro Pedrero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente en este Juzgado á ser reconocida la lesion que se le causó por Ildefonso Jara en el pueblo de Oropesa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Mayo de 1880.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Manuel Quiroga.

D. Gregorio Delgado y Torronteras, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.

Da fé que en la causa que en el mismo se instruye por robo se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Emilio Acevedo y Samitier, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martin Navarro, alto, moreno, de oficio cesterero y quinquillero, cerrado de barba, natural de Peraleda de San Roman, provincia de Cáceres, é hijo de Antonio y de Juana, y á Antonio Roca, cuyas señas personales, naturaleza y edad se ignora, compañero del Navarro, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue contra ellos por robo; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan adoptar cuantas medidas les sugiera su celo para la busca de los antedichos Antonio Martin Navarro y Antonio Roca, á quienes, caso de ser habidos, remitirán á este Juzgado.

Dada en Puente del Arzobispo á 22 de Mayo de 1880.—Emilio Acevedo.—Gregorio Delgado y Torronteras.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original que queda en la causa de su razon, al que me remito.

Y para que sea inserto en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en el auto que motiva, pongo el presente que firmo en Puente del Arzobispo á 22 de Mayo de 1880.—V. B.—El Juez interino, Gregorio Delgado y Torronteras.—Emilio Acevedo.

#### Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Oscar Campbell y Muzzay, de 17 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de ejercicio estudiante, para que se presente en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por el delito de homicidio cometido con imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura del citado D. Oscar Campbell y Muzzay, y caso de ser habido disponer su conduccion á la cárcel del partido á mi disposicion.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 15 de Mayo de 1880.—Felipe Amatriain.—Fernando Cañas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Joaquin y D. Enrique Martin Viaña

y Heredia, y caso de haber fallecido á sus legítimos sucesores y herederos, para que dentro del término de cinco días improrrogables, con arreglo al art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Ramon Varela, en nombre de Doña María de Jesús y D. Antonio Lopez de Carvajal, vecinos de la villa de Algar; D. Federico Torralva y Pastoriza, que lo es de Sanlúcar de Barrameda, y D. Juan Brosiquisse y Vides, que lo es de Tarifa, sobre cobro de 30.000 rs. vn., procedentes de crédito hipotecario constituido por D. José Martín Viana á favor del señor D. José Lopez de Carvajal, Marqués de la Atalaya Bermeja, en cuyo lugar se hallan subrogados los demandantes.

Y mediante á ser ignorado el domicilio de los demandados, se hace la citación y emplazamiento por el presente y otros de igual tenor; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado seguirán los autos su curso en su rebeldía sin más citarlos.

Puerto de Santa María á 9 de Agosto de 1880.—José María Palou. X—263

#### Quintanar de la Orden.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de término, y en comision de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal con motivo del robo verificado en la iglesia parroquial de Cabeza Mesada en la noche del 16 de los corrientes, en la que he acordado expedir la presente requisitoria: en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y policía judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los efectos robados, que á continuación se expresan, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Dada en Quintanar de la Orden á 20 de Mayo de 1880.—Baltasar Banquells.—Por mandado de S. S., Francisco Gallego.

#### Efectos robados.

Un copon de metal blanco, con su copa de plata.  
Una cortina y dos rostrillos de metal blanco.  
Tres crismas del mismo metal.  
Un rosario engarzado en plata, diadema y dolores de metal blanco.

#### Ropas.

Un terno de damasco blanco con casulla y dos dalmáticas.  
Un paño de púlpito.  
Una manga de Cruz.  
Una casulla.  
Una media casulla en mal uso, y una capa inservible, todo de seda y color blanco.  
Una capa manchada.  
Paño de púlpito.  
Manga de Cruz.  
Paño de facistol, y una banda, todo en buen uso de damasco morado.  
Una casulla mediada y una capa pluvial tambien mediada de igual clase y color.  
Un terno de damasco con casulla y dalmáticas.  
Otra casulla y paños de cáliz, mediados de igual clase.  
Un paño de facistol inservible de seda.  
Una manga de Cruz de damasco.  
Una capa de damasco buena.  
Otra idem mediada, toda de color negro.  
Tres paños de San Antonio de varios colores, de seda.  
Una casulla de seda en buen uso.  
Un manto de la Virgen del Rosario, de damasco color verde de la casulla, encarnado y amarillo el manto.  
Un delantal de damasco encarnado y verdé.  
Otro manto de la Virgen del Castillo, de gró morado, con franjas de terciopelo negro; y otro manto de la Virgen del Castillo, de seda blanca, viejo.  
Dos mantos de la Virgen de los Dolores, de terciopelo negro, con estrallas doradas, el uno en buen uso, y el otro bastante usado.  
Un paño cobre-cáliz, encarnado.

#### Sacedon.

D. Manuel Camacho y Graeian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Leon Alonso del Amo, natural y domiciliado en Arbeteta, de 26 años, soltero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rojo oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color moreno, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que por hurto de trigo se le sigue en el mismo, y bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Dada en Sacedon á 21 de Mayo de 1880.—Manuel Camacho Graeian.—Por mandado de S. S., el actuario, Tomás del Amo.

#### Santiago.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente se cita y llama á José Rodriguez, alias el Baciador, vecino al parecer de la provincia de Orense, de

unos 34 años, guardia de la empresa de consumos, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se consignarán á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Isabel Rey, vecina de esta ciudad; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades constituidas y más agentes de policía judicial á fin de que procedan á su captura, si fuese habido, poniéndolo seguidamente á mi disposicion, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dado en Santiago á 17 de Mayo de 1880.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Cardalía.

#### Señas personales.

Estatura alta, pelo y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, el primero casi rubio, sin barba y vestia al parecer chaqueta, pantalón y chaleco de paño mezcla, y botas de cuero de montar y usa sombrero hongo negro.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria busca y llama á Andrés Rozas Saravia y Gabriel Vieiro Saravia, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, dedicados á la labranza, de edades 19 y 22 años, que no son habidos en su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días se presenten ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en la causa que se le formó sobre lesiones á Ramon Rosas y extinguir la pena de tres meses de arresto mayor impuesta á cada uno; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los dependientes de policía judicial procedan á la captura de ambos sujetos en donde fueran habidos, remitiéndolos á la cárcel de esta poblacion por los trámites ordinarios para extinguir dicha pena.

Las señas para identificarlos son las siguientes:

De Andrés Rozas, estatura cinco pies, delgado de cuerpo, cara larga, color moreno, ojos castaño-oscuros, nariz y boca regulares, pelo negro, sin barba, algo hoyoso de viruelas; y de Gabriel Vieiro, estatura corta, ojos y pelo negros, cara redonda, nariz y boca regulares, color trigueño, con alguna barba, aunque poca.

Santiago 19 de Mayo de 1880.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Peon.

#### Seo de Urgel.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo del Urgel.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, á Buenaventura Caubet y Vilarrubla, alias Castellnou, natural y vecino de Villamitjana, en el valle de Castellbó, casado, labrador, de unos 42 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara oval, nariz regular, barba cerrada y color sano; en méritos del expediente de ejecucion de sentencia referente á la causa criminal contra él seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones, el cual se halla fugitivo y se ignora su paradero, para que se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de que extinga la pena de tres años de prision correccional á que ha sido condenado por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido sujeto; pues así lo tengo acordado en auto de este día dictado en el indicado expediente de ejecucion de sentencia.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 11 de Mayo de 1880.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Ortiz y al apodado Filillos, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que instruyo por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, los cuales quedan en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Per Paycia, Antonio de Vera.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Garcia Rodriguez, natural de Fregenal de la Sierra, vecina de esta ciudad, hija de Miguel y de Remedios, soltera, sirvienta y de 20 años de edad, para que dentro del término de 15 días,

contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de San Fernando, núm. 7, á cumplr la condena que le ha sido impuesta en caussa que se le ha seguido por estafa.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de la Concepcion Garcia Rodriguez, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1880.—José Hernandez.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Mejias Baena, alias el Señorito, domiciliado en esta ciudad, calle Castilla, núm. 144, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á José de Maya Romero; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado con las formalidades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 15 de Mayo de 1880.—Joaquín Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Leon Jimenez Aragon, hijo de Rafael y de Joaquina, natural y vecino de Guillena, viudo, hortelano y de 49 años, cuyas señas son: de estatura regular, metido en carnes, moreno, barba cerrada, cabello entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación en la sumaria que le sigo por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que tan luego como tengan noticia del paradero del Leon Jimenez hagan lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente, pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria por providencia de este día.

Sevilla 29 de Abril de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Moliní y Garcia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á María Martínez Aleo, hija de Pedro y de Ana, natural de Totana, provincia de Murcia, y vecina de esta ciudad, viuda, jornalera y de 50 años, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por el delito de hurto; con apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que sabido que sea el paradero de la referida María Martínez Aleo, hagan que lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente, pues así lo tengo decretado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Moliní y Garcia.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Agustín Viciano Pano, que ha sido confinado en uno de los presidios de la Península, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida sobre falsificacion de billetes del anticipo de 230 millones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Romualdo Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Liborio Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Doy fé de que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi oficio penden de Doña Orosia Lardies y Orus contra los cónyuges Pedro Pablo y Perz y Martina Rubio y Egas sobre reclamacion de pesetas, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 3 de Mayo de 1880, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo Don Pedro Caula Abad, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Vicente Castillo, á nombre de Doña Orosia Lardies y Orus, vecina de esta ciudad, por la cantidad de 1.500 pesetas y costas:

Resultando que por escritura pública de 9 de Abril de 1878 los consortes Pedro Pablo y Martina Rubio confesaron haber recibido en calidad de préstamo de Doña Orosia Lardies en cantidad de 1.500 pesetas, que prometieron devolver á término de un año, hipotecando en garantía del crédito una finca rústica que se describe en la mencionada escritura, la cual fué inscrita oportunamente en el Registro de la propiedad de esta capital:

Resultando que fundada en este antecedente y en la ausencia de los expresados consortes, solicitó y obtuvo la Doña Orosia Lardies embargo preventivo sobre la finca especialmente hipotecada, y luego formuló la correspondiente demanda ejecutiva por la cantidad de 1.500 pesetas y costas que ocasionen la reclamación hasta que se efectúe y realice el pago; y admitida y estimada la demanda, se libró el conducente mandamiento de ejecución contra los bienes de los consortes Pedro Pablo y Martina Rubio hasta cubrir aquellas responsabilidades:

Resultando que ignorándose el paradero de los deudores, ni teniendo casa conocida, se les hizo el requerimiento de pago por cédula al Alcalde del pueblo de su última residencia; que se publicó en las puertas del Juzgado por edictos, y seguidamente se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada al crédito, ratificando al propio tiempo de este modo el embargo preventivo decretado contra la misma; de todo lo cual se tomó la oportuna razón en el Registro de la propiedad de esta ciudad:

Resultando que citados de remate los consortes deudores en la misma forma que se les hizo el requerimiento, no comparecieron á oponerse á la ejecución dentro del término legal, por lo que les fué acusada y estimada la rebeldía; y tan pronto recayó sentencia en el incidente de pobreza que á la vez promovió la ejecutante, se mandaron traer los autos á la vista con su citación:

Considerando que la escritura solemne en que funda su demanda la Doña Orosia Lardies, además de ser un título que trae aparejada ejecución, contiene la existencia de una obligación por cantidad líquida y plazo vencido, á cuyo pago no pueden excusarse los consortes Pedro Pablo y Martina Rubio:

Considerando que siendo ejecutivo el título, líquida la cantidad que se reclama, vencido el plazo dentro del cual debió satisfacerse, y bien formulada la demanda, procede despacharse en justicia, cual se despachó, la presente ejecución, no sólo por el escrito principal, á tenor de lo dispuesto en las leyes 1.ª y 4.ª, tit. 1.º de la Partida 5.ª, sino también por las costas, conforme á lo que determina el art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos 970, 971 y 1.190 de la propia ley; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los consortes Pablo y Rubio, y que de su valor se haga pago á Doña Orosia Lardies de las 1.500 pesetas y del importe de todas las costas de este juicio; y mando que para los efectos de los artículos 1.195 y siguientes de la repetida ley de Enjuiciamiento civil se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, y se haga notoria por la fijación de edictos en las puertas del mismo, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Caula Abad.

Publicación.—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo D. Pedro Caula Abad, celebrando audiencia pública, siendo presentes por los testigos Victorino Serrano y Joaquín Blasco, en la ciudad de Zaragoza á 3 de Mayo de 1880, por ante mí el Escribano.—Doy fé.—Liborio Lorbés.

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Zaragoza á 5 de Mayo de 1880.—Sobreraspado—ege—las—no valen.—V.º B.º—El Juez, Caula.—Liborio Lorbés. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad la Aurora de España, en liquidación.

Con el fin de que los señores accionistas se enteren de las operaciones practicadas desde 1.º de Mayo á fin de Julio últimos, y del estado de la liquidación, se les ruega se sirvan pasarse cualquiera de los días no feriados siguientes al de la publicación de este anuncio, de una á cinco de la tarde, por las oficinas de esta Sociedad, Relatores, 4 y 6, principal, donde estarán de manifiesto durante este tiempo un estado demostrativo y las cuentas, documentos y demás antecedentes relativos á dichas operaciones.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—Los liquidadores, Gregorio de Miota.—J. M. Cendoya.—Ramon Latorre. X—262

Compañía general Bilbaina de Crédito, en liquidación.

Los señores liquidadores de la misma han acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para las ocho horas del día 31 de Agosto del corriente año, en el salón de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar de asuntos convenientes á los intereses de la misma y acordar la terminación de la liquidación.

Según el art. 19 de los estatutos, se necesitan depositar lo menos 10 acciones para adquirir el derecho de asistencia á la junta. Por lo tanto, se suplica á los señores accionistas presenten las suyas en las oficinas de la Compañía, Ronda, 19, entresuelo izquierdo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, para canjear por un talon que les da derecho á la asistencia á dicha junta extraordinaria.

Bilbao 30 de Julio de 1880.—Por los señores liquidadores, Vicente Suarez. X—247—9

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 12 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 11, DIA 12. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑELES, OBLIGACIONES, FONDOS EXTRANJEROS, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 26 días fecha, dia. 48'00. París, á ocho días vista, fr. 5'02.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llegó en Cuenca, Ciudad-Real, Guadalajara, Pontevedra, Tarragona, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el día 12 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists weather observations from various locations.

(1) OBSERVACIONES.—DIA 11.

Small table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Observations for Valdeavilla.

Administración constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración provincial de Intendentes públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carrae de vaca, carne de certero, Vaino ajeño, Jamón, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Aceite, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses agolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 44.—Terneras, 48.—Ovejas, 77.—Total, 718. Su peso en kilogramos.... 86.056.

Del parte remitido por la Administración provincial de Intendentes públicos y Archiveros resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntes., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntes. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1880.

SANTOS DEL DIA.

Santos Hipólito y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS.

- TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La estrella de un chino. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la dirección del Sr. Breton. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.